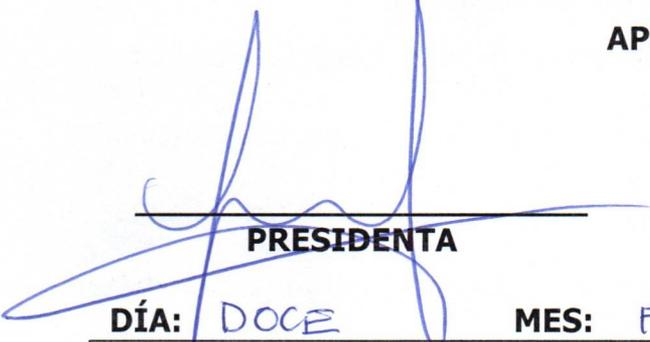




"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

APROBADA



PRESIDENTA



SECRETARIA

DÍA: DOCE

MES: FEBRERO

AÑO 2026.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", EL DÍA JUEVES VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

PRESIDENTA, C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
(Asistencia de veintidós Diputadas y Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las doce horas con cinco minutos del día jueves veintinueve de enero del año dos mil veintiséis, la Diputada Presidenta de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura del Estado de Baja California.

A continuación, la Diputada Presidenta le solicita a la Diputada Secretaria, proceda a pasar lista de asistencia, **misma que certifica la presencia de las y los Ciudadanos Diputados:** "Ang Hernández Alejandra María, Cantón Rocha Jaime Eduardo, Corral Quintero Santa Alejandrina, Echevarría Ibarra Juan Diego, Gaona Medina María Yolanda, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea,



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, Lara Arregui Diego Alejandro, Méndez Vélez María Teresa, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Mogollón Pérez Danny Fidel, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Padilla Mendoza Adriana, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Valencia López Eligio, Valle Ballesteros Adrián Humberto y Vázquez Valadez Ramón". Justificándose la inasistencia de las y los Diputados: García Ruvalcaba Daylín, Ramos Hernández Jorge y Tejeda Medina Michelle Alejandra.

Acto continuo y habiendo **quorum legal** para sesionar, la Diputada Presidenta toda vez que el **Orden del Día** aprobado por la Junta de Coordinación Política ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, le solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la Asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura, y en su caso su aprobación; **resultando aprobado por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Se pasa al siguiente punto del Orden del Día, referente a: **"Acta de Sesión Ordinaria de fecha 15 de enero del año 2026"**. Y toda vez que se hizo llegar oportunamente el Acta respectiva a los ciudadanos Diputados y Diputadas, vía correo electrónico, la Diputada Presidenta pregunta si existe alguna enmienda qué hacer y no siendo así, le solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la Asamblea en votación económica la

dispensa de su lectura, y en su caso, su aprobación; **resultando aprobadas por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Se continúa con el siguiente apartado, relativo a: **"Comunicaciones Oficiales"**, y para desahogar el inciso a) de los comunicados, la Diputada Presidenta hace del conocimiento de la Asamblea que se recibió en Presidencia oficio mediante el cual la Diputada Adriana Padilla Mendoza, notifica sobre su renuncia al Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México en Baja California, a partir de la fecha 19 de enero del 2026.

Seguidamente, para desahogar el inciso b) de los comunicados, la Diputada Presidenta hace del conocimiento a la Asamblea que se recibieron en esta Presidencia las Iniciativas enlistadas en el Orden del Día, las cuales ya fueron debidamente turnadas a las Comisiones correspondientes.

Acto seguido, se prosigue con el siguiente apartado, referente a: **"Acuerdos de los Órganos de Gobierno"**; y la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, para presentar **primer Acuerdo de la Junta de Coordinación Política**, estableciéndose en los siguientes términos:

ÚNICO. -: LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR LO QUE RESTA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XXV LEGISLATURA, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS DIPUTACIONES SIGUIENTES: CON CARACTER DE PRESIDENTE, Y COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.



COMO INTEGRANTES:

1. **JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA, CON CARACTER DE COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**
2. **JORGE RAMOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.**
3. **YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA, INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**
4. **DAYLIN GARCÍA RUVALCABA, INTEGRANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**
5. **TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUÍZ MENDOZA, INTEGRANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO.**
6. **DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI, INTEGRANTE DEL PARTIDO FUERZA POR MEXICO, Y**
7. **ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS, INTEGRANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSITITUCIONAL.**

Dado en sesión virtual el día 28 de enero de 2026.

Posteriormente, la Diputada Presidenta manifiesta que esta Asamblea ha quedado enterada.

Acto seguido, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, para presentar **segundo Acuerdo de la Junta de Coordinación Política**, el cual informa que el segundo Acuerdo se encuentra en



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

proceso de revisión por parte del área de Consultoría Legislativa, por lo cual solicita quede pendiente para una fase posterior del desarrollo de la sesión del Pleno. Siendo aceptado por la Diputada Presidenta.

Se continúa con el siguiente apartado del Orden del Día que se refiere a: **"Proposiciones"**, y la Diputada Presidenta hace un atento recordatorio a las y los Diputados para que sus intervenciones sean por un máximo de cinco minutos.

Seguidamente, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada María Teresa Méndez Vélez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con **solicitud de dispensa de trámite**, en los siguientes términos:

ÚNICO. - Que esta Honorable XXV Legislatura gire un atento exhorto a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Baja California, Maestra Norma Elvia Martínez Santos, para que se realicen acciones de colaboración y de coordinación con los 7 Municipios del Estado en materia de artificios pirotécnicos, en los términos expuestos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada María Teresa Méndez Vélez; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta a votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por unanimidad de las y los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentado por la Diputada María Teresa Méndez Vélez; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la Proposición presentada, **resultando aprobada por unanimidad de las y los Diputados presentes.**

Seguidamente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo**, en los términos que fue **presentada por la Diputada María Teresa Méndez Vélez. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero**, integrante del Grupo Parlamentario del

Partido Acción Nacional, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con solicitud de **dispensa de trámite**, siendo en los siguientes términos:

PRIMERO: LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA, DRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, Y A LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS LEGALES, SE VALORE, AUTORICEN Y, EN SU CASO, IMPLEMENTEN EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ESTANCIA TEMPORAL DE TRANSFERENCIA DE SANGRE EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EL ACCESO OPORTUNO Y EFICIENTE A LOS SERVICIOS DE SALUD, ATENDER LAS NECESIDADES PRIORITARIAS DE LA POBLACIÓN Y FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA Y CAPACIDAD OPERATIVA DEL SISTEMA DE SALUD; PARA QUE DICHA ESTANCIA TEMPORAL FUNCIONE, ADEMÁS, COMO UN APOYO VITAL PARA LOS TRASLADOS MÉDICOS A OTROS MUNICIPIOS, PERMITIENDO LA ESTABILIZACIÓN DE LOS PACIENTES Y ASEGURANDO SU LLEGADA A UNIDADES HOSPITALARIAS QUE CUENTEN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SU ATENCIÓN INTEGRAL.

SEGUNDO: UNA VEZ APROBADO LA PRESENTE PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, REMITASE EL MISMO A LAS AUTORIDADES EXHORTADAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

TERCERO: A LAS AUTORIDADES EXHORTADAS, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE LAS ACCIONES CONCRETAS QUE SE IMPLEMENTEN DERIVADO DEL CONTENDIÓ, SENTIDO Y PETICIONADO EN EL PRESENTE EXHORTO.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

Acto seguido, la Diputada Presidenta **turna la Proposición con Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a la Comisión de Salud.**

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada María Yolanda Gaona Medina**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con solicitud de **dispensa de trámite**, siendo en los siguientes términos:

"ÚNICO: El Honorable Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a José Andrés Pulido Saavedra, Secretario de Hacienda del Estado de Baja California; a Arturo Espinoza Jaramillo, Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial; y Kurt Ignacio Honold Morales, Secretario de Economía e Innovación, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, revisen, reevalúen y amplíen la programación presupuestal del Programa Anual de Obra Pública 2026, a fin de impulsar el crecimiento económico, fortalecer la competitividad estatal, atraer inversiones productivas y generar nuevos empleos formales en Baja California."



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

Acto seguido, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada María Yolanda Gaona Medina; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada María Yolanda Gaona Medina; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la Proposición presentada, **resultando aprobada por unanimidad de las y los Diputados presentes.**



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Por consiguiente, la Diputada Presidenta **declara aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada María Yolanda Gaona Medina. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**, para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, **Proposición con Punto de Acuerdo**, con solicitud de **dispensa de trámite**, siendo en los siguientes términos:

PRIMERO. La XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California exhorta de manera respetuosa al Mtro. Apolinar Fernández Álvarez, Secretario de Movilidad Urbana Sustentable, Inspección y Seguridad Vial del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, para que, en el ámbito de sus atribuciones, refuerce las acciones de planeación y gestión de la movilidad urbana en el municipio, con especial atención a la zona de Santa Fe, asimismo, diseñe e implemente estrategias integrales para la mejora de la circulación vehicular en las zonas con mayor saturación vial, fortalezca la coordinación con otras dependencias municipales para atender los puntos críticos de congestión, considerando obras, reordenamientos viales, gestión del tránsito y alternativas de movilidad, y priorice soluciones estructurales que permitan mejorar de manera sostenida la movilidad y la calidad de vida de las y los habitantes de Tijuana.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de su presentación.

Al término de lo anterior, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por unanimidad de las y los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, haciendo uso de la voz para solicitar adherirse las y los Diputados: Eligio Valencia López, Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, Julia Andrea González Quiroz y Jaime Eduardo Cantón Rocha. Siendo aceptados por la Diputada promovente.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación económica



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

la Proposición presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, **resultando aprobada por unanimidad de las y los Diputados presentes.**

Por consiguiente, la Diputada Presidenta **declara aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Yohana Sarahi Hinojosa Gilvaja**, la cual cede el uso de la voz al **Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra**, para presentar a nombre propio y en presentación del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional, **Proposición con Punto de Acuerdo**, con solicitud de **dispensa de trámite**, siendo en los siguientes términos: **ÚNICO.** LA H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EXHORTA RESPETUOSAMENTE **A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, ASI COMO A LOS AYUNTAMIENTOS DE MEXICALI, TIJUANA, ENSENADA, TECATE, PLAYAS DE ROSARITO, SAN FELIPE Y SAN QUINTÍN, TODOS DE BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ, ISMAEL BURGUEÑO RUIZ, CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑIZ, ROMAN COTA MUÑOZ, MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ, JOSÉ LUIS DAGNINO**

LÓPEZ Y MIRIAM ELIZABETH CANO NUÑEZ, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CONFORME LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL LO PERMITA, REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA DOTAR, EQUIPAR Y CAPACITAR DE MANERA INMEDIATA A SUS CUERPOS DE POLICÍA EN EL USO DE ARMAS Y DISPOSITIVOS NO LETALES, TALES COMO INMOVILIZADORES ELÉCTRICOS, GASES INCAPACITANTES Y BASTONES POLICIALES, CON EL OBJETIVO DE FORTALECER LA SEGURIDAD PÚBLICA, SALVAGUARDAR LA VIDA Y GARANTIZAR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL EJERCICIO DE SU DEBER.

D A D O en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

Acto seguido, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por unanimidad de las y los Diputados presentes.**



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la Proposición presentada, **resultando aprobada por unanimidad de las y los Diputados presentes.**

Por consiguiente, la Diputada Presidenta **declara aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Yohana Sarahi Hinojosa Gilvaja**, integrante del Partido del Trabajo, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con solicitud de **dispensa de trámite**, siendo en los siguientes términos:

PRIMERO. Se solicita, con toda atención, tenga a bien instruir al Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado, General Brigadier Estado Mayor Laureano Carrillo Rodríguez, se sirva comparecer ante esta XXV Legislatura del Congreso del Estado



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

a fin de informar a las y los diputados el desempeño, amenazas y oportunidades para el ejercicio de las funciones de la Unidad de Prevención de Delitos Cibernéticos, recién elevada a rango de ley por esta misma Soberanía.

SEGUNDO. Se exhorta, con toda atención, a la Titular de la Fiscalía General del Estado, Ma. Elena Andrade Ramírez, se sirva informar el personal, la estructura organizacional y los recursos materiales con que se disponga para hacer frente a las extorsiones en la entidad dando cuenta también de los resultados que se hayan obtenido en sede judicial, en particular el número de perpetradores en prisión preventiva y una prospectiva sobre la dinámica futura de dicho delito en Baja California.

Dado en la sede de la H. Legislatura de Baja California, en la ciudad de Mexicali, capital del Estado, a la fecha de su presentación.

Al término de lo anterior, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Yohana Sarahi Hinojosa Gilvaja; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Yohana Sarahi Hinojosa Gilvaja; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, haciendo el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García para proponerle a la Inicialista la conveniencia de solicitar información sobre la implantación de la Policía Cibernética por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; siendo aceptado por la Diputada promovente, solicitando el compromiso político y moral de que, en caso de no obtener resultados en un plazo razonable respecto a la implementación de la Policía Cibernética y el combate a la extorsión, se proceda a citar a comparecer a las autoridades correspondientes. Enseguida, la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende solicita se amplie la Proposición y se incluya a la Secretaría de Hacienda; asimismo, el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra pide que se incluya a la Directora de los Centros Penitenciarios, solicitando ambos adherirse a la Proposición.

Posteriormente, haciendo uso de la voz para solicitar adherirse a la Proposición de la Diputada Yohana Sarahi Hinojosa Gilvaja las Diputadas: Santa Alejandrina Corral Quintero, Dunnia Montserrat Murillo López y Teresita del Niño Jesús Ruiz Mendoza.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

económica la Proposición presentada por la Diputada Yohana Sarahi Hinojosa Gilvaja, **resultando aprobada por unanimidad de las y los Diputados presentes.**

Seguidamente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo**, en los términos que fue **presentada por la Diputada Yohana Sarahi Hinojosa Gilvaja. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con solicitud de **dispensa de trámite**, siendo en los siguientes términos:

ÚNICO. - Se exhorta de manera atenta y respetuosa a la Titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado de Baja California, Licenciada Lorena Huerta Salas, para que, en el ámbito de sus atribuciones, dé seguimiento puntual a los trabajos de la mesa instalada con el Gobierno del Estado en la que participan la Secretaría de Hacienda, la Secretaría General de Gobierno y la propia Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, privilegiando el diálogo institucional, la conciliación y la construcción de acuerdos que permitan el mejoramiento progresivo de las condiciones laborales en el Sistema Penitenciario.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Al término de la anterior, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por unanimidad de las y los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la Proposición presentada, **resultando aprobada por unanimidad de las y los Diputados presentes.**

Por consiguiente, la Diputada Presidenta **declara aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo**, en los términos que fue presentada por la **Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Posteriormente, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada Alejandra María Ang Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con **solicitud de dispensa de trámite** bajo los siguientes términos:

ÚNICO. La XXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Baja California emite atento y respetuoso exhorto a la persona Titular de la Secretaría de Educación del Estado, Irma Martínez Manríquez, para que informe a esta Soberanía sobre las acciones emprendidas y las estrategias en curso respecto a la actualización, revisión o adecuación, a la fecha, del Protocolo de Protección Integral Escolar y/o del Protocolo para Prevenir, Detectar, Atender y Erradicar el Acoso Escolar, y en su caso, los avances registrados en dichos procesos, con el objetivo de salvaguardar la integridad física, emocional y psicológica de las niñas, niños y adolescentes en la entidad, garantizando entornos escolares seguros y libres de violencia.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

Acto seguido, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Diputada Alejandra María Ang Hernández; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Alejandra María Ang Hernández; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Por consiguiente, la Diputada Presidenta **declara aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo**, en los términos que fue presentada por la **Diputada Alejandra María Ang Hernández. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Acto seguido, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz al **Diputado Diego Alejandro Lara Arregui**, integrante del Partido Fuerza por México, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con **solicitud de dispensa de trámite**, bajo los siguientes términos:

ÚNICO.- LA HONORABLE XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO; **IRMA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ**, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, FORTALEZCAN EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE SALUD MENTAL DIGITAL, PARTICULARMENTE EN EL ÁMBITO EDUCATIVO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL IMPACTO DEL USO DE TECNOLOGÍAS DIGITALES EN EL BIENESTAR EMOCIONAL, EL DESARROLLO INTEGRAL Y EL DESEMPEÑO ACADÉMICO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Dado en el Recinto Parlamentario Lic. Benito Juárez García del Edificio del Poder Legislativo Del Estado, en la Ciudad De Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Diego Alejandro Lara Arregui; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por unanimidad de las y los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Diego Alejandro Lara Arregui; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, haciendo uso de la voz para solicitar adherirse las y los Diputados: Adriana Padilla Mendoza, Adrián Humberto Valle Ballesteros, Dunnia Montserrat Murillo López, Julia Andrea González Quiroz, Danny Fidel Mogollón Pérez, Eligio Valencia López y Liliana Michel Sánchez Allende. Siendo aceptados por el Diputado promovente.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la Proposición presentada por el Diputado Diego Alejandro Lara Arregui, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Por consiguiente, la Diputada Presidenta **declara aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo** en los términos que fue presentada por el **Diputado Diego Alejandro Lara Arregui. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión

Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

A continuación, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Vicepresidenta ocupe su lugar para hacer uso de la tribuna.

Enseguida, hace el uso de la voz la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**, para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, **Proposición con Punto de Acuerdo**, con solicitud de **dispensa de trámite**, siendo en los siguientes términos:

ÚNICO. La XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, emite un respetuosamente exhorto al Mtro. Alfredo Álvarez Cárdenas, Secretario General de Gobierno; a la Mtra. Rebecca Vega Arreola, Secretaria de las Mujeres; al Gral. BGDA. E.M. Laureano Carrillo Rodríguez, Secretario de Seguridad Ciudadana; al Arq. Jorge Alberto Gutiérrez Topete, Director del Instituto de Movilidad Sustentable, todos del Estado de Baja California; así como a la Mtra. Norma Alicia Bustamante Martínez, Presidenta Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, para que en coordinación y en su respectivo ámbito de competencias, se tomen las acciones necesarias para pavimentar la calle Río Paraná, así como diseñen, planeen e implementen un sendero seguro con infraestructura verde, perspectiva de género e inclusión, en las inmediaciones del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 18 (CETIS 18), particularmente sobre la calle Río Paraná, que contemple, al menos:

- Iluminación adecuada;



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- Pavimentación y adecuación de banquetas seguras y accesibles;
- Infraestructura verde vial;
- Medidas de seguridad vial, incluyendo reductores de velocidad en ambos sentidos de circulación, de ambas vialidades; y,
- Acciones que garanticen trayectos seguros para estudiantes, mujeres, personas con discapacidad y comunidad en general.

Lo anterior, con el objetivo de fortalecer la movilidad segura, prevenir la violencia, reducir riesgos viales y garantizar entornos dignos y accesibles para quienes transitan diariamente por dicha zona.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

Acto seguido, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo la Diputada Presidenta declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación de

manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por unanimidad de las y los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, haciendo el uso de la voz para solicitar adherirse el Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha. Siendo aceptado por la Diputada promovente.

No habiendo otra intervención, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la Proposición presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes. unanimidad.**

Por consiguiente, la Diputada Presidenta **declaró aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo**, en los términos que fue presentada por la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Acto continuo, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada Araceli Geraldo Núñez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con **solicitud de dispensa de trámite** bajo los siguientes términos:

ÚNICO.- La H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California emite un atento y respetuoso **EXHORTO** a **LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, por conducto de sus titulares: **C. Claudia Josefina Agatón Muñiz**, Presidenta Municipal del XXV Ayuntamiento de Ensenada; **C. Norma Alicia Bustamante Martínez**, Presidenta Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali; **C. María del Rocío Adame Muñoz**, Presidenta Municipal del X Ayuntamiento de Playas de Rosarito; **C. Román Cota Muñoz**, Presidente Municipal del XXV Ayuntamiento de Tecate; **C. Ismael Burgueño Ruiz**, Presidente Municipal del XXV Ayuntamiento de Tijuana; **C. Miriam Elizabeth Cano Núñez**, Presidenta Municipal del I Ayuntamiento de San Quintín; y, **C. José Luis Dagnino López**, Presidente Municipal del I Ayuntamiento de San Felipe, para que en el ámbito de sus competencias:

1. Abstenerse de ordenar el traslado, remolque o retención de vehículos por motivo de presuntas infracciones de tránsito, cuando la persona conductora presente, en formato digital, la tarjeta de circulación y licencia de conducir, emitiendo en su caso, la boleta de infracción respectiva.
2. Reconocer la validez y la presunción de autenticidad de documentos electrónicos oficiales emitidos por la autoridad estatal, siempre que la persona



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

titular presente el archivo digital legible (pantalla del dispositivo o archivo descargado).

3. Establecer protocolos claros y uniformes para la verificación de documentos digitales por parte de los elementos de tránsito, incluyendo, capacitación obligatoria sobre lectura y verificación de documentos digitales y uso de plataformas de consulta.
4. **En su caso**, actualicen sus respectivos reglamentos de tránsito en los cuales reconozcan y acepten el uso de las tarjetas de circulación y licencias de conducir en formato digital.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, a la fecha de su presentación.

Al término de lo anterior, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo la Diputada Presidenta declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Araceli Geraldo Núñez; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación de



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por unanimidad de las y los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Araceli Geraldo Núñez; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la Proposición presentada, **resultando aprobada por unanimidad de las y los Diputados presentes.**

Por consiguiente, la Diputada Presidenta **declara aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo**, en los términos que fue presentada por la **Diputada Araceli Geraldo Núñez. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

De nueva cuenta, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada Araceli Geraldo Núñez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para presentar **segunda Proposición con Punto de Acuerdo**, con **solicitud de dispensa de trámite**, bajo los siguientes términos:

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

ÚNICO: La XXV Legislatura del Estado de Baja California emite un atento y respetuoso **EXHORTO** a la **PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ**, para que, con carácter prioritario y orientado a la prevención, implemente y refuerce acciones y estrategias preventivas encaminadas a evitar la organización y realización de peleas clandestinas en el municipio, con especial énfasis en medidas de supervisión, inteligencia comunitaria, coordinación policial, programas de prevención y orientación a jóvenes en situación de riesgo, control y clausura de espacios clandestinos, campañas de denuncia ciudadana y protocolos de atención inmediata para proteger la integridad física de la población. Asimismo, se le solicita informe a este Congreso, de manera amplia y lo más desglosada posible, las acciones emitidas al respecto.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, a la fecha de su presentación.

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la segunda Proposición presentada por la Diputada Araceli Geraldo Núñez; y de conformidad con lo establecido en el artículo



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Al no haber intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en función de Secretaria Escrutadora someta en votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por unanimidad de las Diputadas y Diputados presentes.**

Seguidamente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la segunda Proposición presentada por la Diputada Araceli Geraldo Núñez; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma.

Debido a fallas técnicas la Diputada Presidenta, **decreta un receso**, secundado por el Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros, siendo las catorce horas con once minutos; y una vez verificado **quorum legal**, se **reanuda** la Sesión siendo las quince horas con cuarenta y tres minutos.

Enseguida, la Diputada Presidenta continua con el debate de la segunda Proposición de la Diputada Araceli Geraldo Núñez, y le concede el uso de la voz a la Diputada Yohana Sarahi Hinojosa Gilvaja para solicitar adherirse y pedir una modificación al exhorto para que se amplie a la Secretaría de Seguridad Ciudadana; así como al Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha para precisiones. Siendo aceptada dicha solicitud por la Diputada promovente; quedando de la siguiente manera el Acuerdo:



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

PRIMERO: La XXV Legislatura del Estado de Baja California emite un atento y respetuoso **EXHORTO** a la **PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ**, para que, con carácter prioritario y orientado a la prevención, implemente y refuerce acciones y estrategias preventivas encaminadas a evitar la organización y realización de peleas clandestinas en el municipio, con especial énfasis en medidas de supervisión, inteligencia comunitaria, coordinación policial, programas de prevención y orientación a jóvenes en situación de riesgo, control y clausura de espacios clandestinos, campañas de denuncia ciudadana y protocolos de atención inmediata para proteger la integridad física de la población. Asimismo, se le solicita informe a este Congreso, de manera amplia y lo más desglosada posible, las acciones emitidas al respecto.

SEGUNDO. La XXV Legislatura del Estado de Baja California emite un atento y respetuoso **EXHORTO** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, GENERAL LAUREANO CARRILLO RODRÍGUEZ**, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se coordine y coadyuve con los diversos ayuntamientos de la entidad en la implementación de las acciones necesarias para prevenir, inhibir y evitar la organización y realización de peleas clandestinas.

Lo anterior, por conducto de la Unidad de Prevención de Delitos Cibernéticos (Policía Cibernética), poniendo especial énfasis en la detección y atención de la indebida publicidad difundida a través de redes sociales, con el objeto de impedir la



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

divulgación de avisos y/o convocatorias para la celebración de este tipo de eventos, actuando conforme a las facultades legales que le correspondan. Asimismo, se solicita informe a este Congreso del Estado las acciones implementadas al respecto. Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, a la fecha de su presentación.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la segunda Proposición presentada por la Diputada Araceli Geraldo Núñez, con las adecuaciones hechas por la Diputada Yohana Sarahi Hinojosa Gilvaja; **resultando aprobada por unanimidad de las y los Diputados presentes.**

Por consiguiente, la Diputada Presidenta **declara aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, presentada por la Diputada Araceli Geraldo Núñez.** **Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada el veintinueve de enero del año dos mil veintiséis.

Posteriormente la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada Yohana Sarahi Hinojosa Gilvaja**, integrante del Partido del Trabajo,



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

para presentar segunda **Proposición con Punto de Acuerdo**, con **solicitud de dispensa de trámite**, siendo en el siguiente término:

ÚNICO. Se exhorta, con toda atención, a la titular de la Fiscalía General del Estado, Ma. Elena Andrade Ramírez, así como a la titular de la Secretaria de Educación del Estado, Irma Martínez Manríquez, a fin de que se sirva disponer la investigación inmediata de los hechos en que varias alumnas de la escuela secundaria 8 Ignacio Zaragoza de Tijuana pudieron terminar en Víctimas de trata de personas y, así mismo, al Secretario General de Gobierno para que lleve a la Mesa de Coordinación Estatal para la Construcción de Paz y Seguridad tales hechos para su valoración y, en su caso, la implementación de un plan inmediato de prevención para evitar la explotación de niñas, niños y adolescentes en zonas económicamente deprimidas de los municipios de la entidad.

Dado en la sede de la H. Legislatura de Baja California, en la ciudad de Mexicali, capital del Estado, a la fecha de su presentación

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la segunda Proposición presentada por la Diputada Yohana Sarahi Hinojosa Gilvaja; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Al no haber intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someta en votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición



presentada, **resultando aprobada por unanimidad de las Diputadas y los Diputados presentes.**

Seguidamente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la segunda Proposición presentada por la Diputada Yohana Sarahi Hinojosa Gilvaja; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Haciendo uso de la voz para adherirse al exhorto las y los Diputados: Julia Andrea González Quiroz, Araceli Geraldo Núñez, Teresita del Niño Jesús Ruiz Mendoza, Alejandra María Ang Hernández, Dunnia Montserrat Murillo López, Adrián Humberto Valle Ballesteros y Juan Manuel Molina García para precisión del mismo. Siendo aceptados por la Diputada promovente.

Seguidamente, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la segunda Proposición presentada por la Diputada Yohana Sarahi Hinojosa Gilvaja; **resultando aprobada por unanimidad de las y los Diputados presentes.**

Por consiguiente, la Diputada Presidenta **declara aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada Yohana Sarahi Hinojosa Gilvaja. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada el veintinueve de enero del año dos mil veintiséis.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Posteriormente la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a el **Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros**, integrante del Partido Revolucionario Institucional, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con **solicitud de dispensa de trámite**, siendo en el siguiente término:

UNICO. – EL H. PODER LEGISLATIVO, RESPETUOSAMENTE ENVÍE ATENTO EXHORTO AL LICENCIADO MANUEL GUERRERO LUNA, TITULAR DEL ORGANISMO DE CUENCA PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE REALICE UNA SERIE DE ESTUDIOS INDEPENDIENTES POR LA SITUACION DE MORTANDAD DE PECES Y A SU VEZ INFORME DEBIDAMENTE SOBRE LA SITUACION EN EL CUERPO DE AGUA DE LA PRESA ABELARDO L RODRIGUEZ.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por el Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Al no haber intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someta en votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada,



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

resultando aprobada por unanimidad de las Diputadas y Diputados presentes.

Seguidamente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por el Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Al no haber intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la Proposición presentada por el Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros; **resultando aprobada por unanimidad de las y los Diputados presentes.**

Por consiguiente, la Diputada Presidenta **declara aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por el Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada el día veintinueve de enero del año dos mil veintiséis.

Posteriormente la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada Dunnia Montserrat Murillo López**, para presentar a nombre del **Diputado Juan Manuel Molina García**, integrantes del Grupo Parlamentario de



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

MORENA, **Proposición con Punto de Acuerdo**, con **solicitud de dispensa de trámite**, siendo en el siguiente término:

SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA MTRA. IRMA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ Y A LA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN MIRIAM ELIZABETH CANO NULEZ, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, INFORMEN DE MANERA CLARA Y DOCUMENTADA EL ESTATUS JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA DONACIÓN Y, EN SU CASO, DE LA REVERSIÓN DE LA DONACIÓN DE LOS PREDIOS RELACIONADOS CON LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL NO. 212, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL CONGRESO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada Dунnia Montserrat Murillo López; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Al no haber intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someta en votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada,



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

resultando aprobada por unanimidad de las Diputadas y Diputados presentes.

Seguidamente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, haciendo uso de la voz el Diputado Diego Alejandro Lara Arregui, para solicitar adherirse y pedir se incluya en el exhorto, se le de vista Sindicatura Municipal a la investigación, para que realice una investigación respecto de posibles irregularidades por parte de funcionarios del Ayuntamiento de Ensenada, así como revisar los actos relacionados con la entrega – recepción del Municipio de San Quintín, particularmente en lo concerniente a los bienes inmuebles. Siendo aprobado por la Diputada promovente. Acto continuo, el Diputado Juan Manuel Molina García hace uso de la voz para precisiones.

Agotadas las intervenciones la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someta a votación nominal la Proposición presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López; **resultando aprobado por mayoría.**

Por consiguiente, la Diputada Presidenta **declara aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada el día veintinueve de enero del año dos mil veintiséis.

Posteriormente la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada Dунnia Montserrat Murillo López**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para presentar **segunda Proposición con Punto de Acuerdo**, con **solicitud de dispensa de trámite**, siendo en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se declara el año 2026 como el: Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

SEGUNDO.- Se instruye para que toda la papelería oficial del Poder Legislativo cuente con la leyenda: "2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

TERCERO.- Se hace una atenta invitación a los titulares del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos Constitucionalmente Autónomos del Estado, así como a los Ayuntamientos de los municipios del Estado para que, en estricto apego al principio de distribución de competencia, se adhieran al presente acuerdo y, conforme a sus disposiciones, incluyan en su documentación oficial la leyenda: "2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiséis.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Acto seguido, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la segunda Proposición con Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Dúnnia Montserrat Murillo López; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por unanimidad de las y los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la segunda Proposición con Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Dúnnia Montserrat Murillo López; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la Proposición presentada, **resultando aprobada por unanimidad de las y los Diputados presentes.**

Seguidamente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo**, en los términos que fue **presentada por la Diputada Dúnnia Montserrat Murillo López. Dado** en el Salón de Sesiones

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

"Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Posteriormente, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Vicepresidenta ocupe su lugar para hacer uso de la tribuna.

A continuación, hace uso de la voz la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**, para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena, **segunda Proposición con Punto de Acuerdo**, con solicitud de **dispensa de trámite**, siendo en los siguientes términos:

ÚNICO. La XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, emite un atento y respetuosamente exhorto a la **MTR.A REBECCA VEGA ARREOLA, SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA; NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI; MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL X AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO; JOSÉ LUIS DAGNINO LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL I AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE; a MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL I AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN; ROMÁN COTA MUÑOZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXV AYUNTAMIENTO DE TECATE;**



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

e, ISMAEL BURGUEÑO RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, para que, informen por escrito a este Congreso, a más tardar el 8 de febrero de 2026, lo siguiente:

- En el caso de la Secretaría de las Mujeres del Estado:
 - 1- El estado que guarda la Estrategia de Capacitación Obligatoria en materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
 - 2- El plan de capacitación respectivo; y,
 - 3- Las acciones realizadas en coordinación con las autoridades que integran el sistema, incluyendo los ayuntamientos para la de la Ley.
- En el caso de los Ayuntamientos:
 1. El plan y estrategia de capacitación implementado para dar cumplimiento a la Ley de Capacitación en Materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres;
 2. Los módulos, materias o contenidos que integran dicha capacitación, señalando su enfoque y periodicidad;
 3. El universo de personas servidoras públicas consideradas y el avance porcentual de cumplimiento;
 4. Las acciones de coordinación realizadas con la Secretaría de las Mujeres del Estado;
 5. Las áreas responsables de la implementación y seguimiento de la capacitación en cada Ayuntamiento.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Lo anterior, con el objetivo de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley, fortalecer la política pública de capacitación obligatoria en materia de género y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

Acto seguido, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la segunda Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la segunda Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Liliana Michel Sánchez Allende; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, haciendo el uso de la voz la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende para precisiones.

Al no haber más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la Proposición presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Seguidamente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobada la segunda Proposición con Punto de Acuerdo**, en los términos que fue **presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Diego Alejandro Lara Arregui**, integrante del Partido Fuerza Por México, para presentar **segunda Proposición con Punto de Acuerdo**, con solicitud de **dispensa de trámite**, siendo en los siguientes términos:

PRIMERO.- El Pleno del Honorable Congreso del Estado de Baja California, exhorta respetuosamente A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE ENSENADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ, para que por su conducto notifique a los integrantes del cabildo sobre el presente exhorto, con el propósito de que en el ámbito de sus facultades,

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

acuerden la integración de una comisión especial de carácter temporal, con facultades suficientes para atender de manera integral la problemática derivada del tránsito de tractocamiones con contenedores y de la operación de patios de contenedores en la ciudad.

SEGUNDO.- El Pleno del Honorable Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente, A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE ENSENADA H. AYUNTAMIENTO DE ENSENADA; CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ, para que en el ámbito de sus facultades, una vez creada por Cabildo la Comisión especial que atiende la problemática generada por el tránsito de tractocamiones con contenedores y operación de patios de contenedores, brinde a la comisión los recursos, información y colaboración necesarios para que pueda cumplir sus funciones de manera efectiva y emitir propuestas técnicas y operativas que permitan solucionar esta problemática.

TERCERO. - Se solicita respetuosamente A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE ENSENADA; CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ que informe a este Honorable Congreso sobre la integración de la comisión, sus avances y resultados, en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la aprobación del presente Punto de Acuerdo.

Dado en el Recinto Parlamentario Lic. Benito Juárez García del Edificio del Poder Legislativo Del Estado, en la Ciudad De Mexicali, Baja California, al día de su presentación.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Acto seguido, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la segunda Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Diego Alejandro Lara Arregui; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por unanimidad de las y los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la segunda Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Diego Alejandro Lara Arregui; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Haciendo uso de la voz para solicitar adherirse las y los Diputados: Danny Fidel Mogollón Pérez, Dunnia Montserrat Murillo López, Araceli Geraldo Núñez, Teresita del Niño Jesús Ruiz Mendoza y Liliana Michel Sánchez Allende; siendo aceptados por el Diputado promovente.

A continuación, al no haber más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la segunda Proposición presentada por el Diputado



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Diego Alejandro Lara Arregui, **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

Por consiguiente, la Diputada Presidenta **declara aprobada la segunda Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por el Diputado Diego Alejandro Lara Arregui. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada el día veintinueve de enero del año dos mil veintiséis.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, para presentar **segundo Acuerdo de la Junta de Coordinación Política**, estableciéndose en los siguientes términos:

ÚNICO. - SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO TRANSITORIO VIGESIMO TERCERO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO AL VIGÉSIMO SEGUNDO. ...

VIGÉSIMO TERCERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California para que, en el marco de los instrumentos jurídicos de los que se deriva la sustitución patronal entre el Fideicomiso para la Administración del Tramo Carretero Centinela–La Rumorosa (FIARUM) y el Instituto de Infraestructura **Vial** de Baja California (INFRAVI), realizar las gestiones necesarias para afectar como fuente de pago y/o garantía las participaciones



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

federales presentes y futuras que correspondan al Estado, hasta por el monto necesario para el pago de las cuotas obrero patronales, en cumplimiento de las obligaciones patronales transferidas.

VIGÉSIMO CUARTO AL VIGÉSIMO QUINTO. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión virtual a los 28 días del mes de enero del año 2026.

Acto seguido, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite del segundo Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la dispensa de trámite del segundo Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

En consecuencia, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del segundo Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, y no siendo así,



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora lo someta en votación de manera nominal, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, Lara Arregui Diego Alejandro, Valencia López Eligio, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Sánchez Sánchez Evelyn, Cantón Rocha Jaime Eduardo, Méndez Vélez María Teresa, Mogollón Pérez Danny Fidel, Molina García Juan Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Vázquez Valadez Ramón, Padilla Mendoza Adriana, Valle Ballesteros Adrián Humberto, Murillo López Dunnia Montserrat, Ang Hernández Alejandra María y Sánchez Allende Liliana Michel.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado el segundo Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en los términos que fue leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada el día veintinueve del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Se continúa con el siguiente apartado del Orden del Día, que se refiere a: **"Dictámenes"**, y la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, quien solicita **dispensa de lectura total** para los **dictámenes número 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales;** para leer únicamente el proemio y puntos resolutivos.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Acto seguido, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la solicitud presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García, **resultando aprobada por unanimidad de las y los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, para dar lectura al **Dictamen No. 72 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo**:

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 8.- (...)

I al V.- (...)

VI.- Tratándose de **niñas, niños y adolescentes**, tendrán **de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes derechos**:

a) Vivir y crecer en forma saludable y **segura**, en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, moral, **intercultural, inclusivo** y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones; a recibir formación **cívica, de amor a la nación y el medio ambiente**, bajo un modelo de democracia **participativa** como sistema de vida fundada en el respeto **a la opinión, a** la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social; así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión,



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

abuso, o explotación, en condiciones de libertad, **igualdad**, integridad y dignidad, teniendo garantizado el derecho a convivir con sus padres y madres lo cual sólo podrá ser restringido por orden justificada de autoridad competente. El Estado velará y cumplirá con el principio de preservación del principio del interés superior de la **niñez**, garantizando de manera plena sus derechos.

b) al e). - (...)

VII al XXV.- (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.— Aprobada la presente reforma, tórnese a los Ayuntamientos del Estado para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.— Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

TERCERO.— La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 26 días del mes de enero de 2026.

Acto seguido, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 72 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora lo someta en votación de manera nominal; **resultando aprobado con 17 votos a favor, de las y los ciudadanos**

Diputados: Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, Lara Arregui Diego Alejandro, Valencia López Eligio, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Sánchez Sánchez Evelyn, Cantón Rocha Jaime Eduardo, Méndez Vélez María Teresa, Molina García Juan Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Vázquez Valadez Ramón, Padilla Mendoza Adriana, Valle Ballesteros Adrián Humberto, Murillo López Dunnia Montserrat, Ang Hernández Alejandra María y Sánchez Allende Liliana Michel.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 72 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García** para dar lectura al **Dictamen No. 73 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO. - Se aprueba la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- (...)

(...)

APARTADO A. (...)

APARTADO B. (...)

APARTADO C. (...)

APARTADO D. (...)

APARTADO E. De las Víctimas.

(...)

Esta Constitución garantiza el derecho de toda persona a ser buscada en los casos de desaparición forzada, desaparición cometida por particulares u otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, en los términos y condiciones que establezcan las leyes.

APARTADO F. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Aprobada que sea la presente reforma, tórnese a los Ayuntamientos del Estado para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. - Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado,



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

TERCERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 26 días del mes de enero de 2026.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 73 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora lo someta en votación de manera nominal; **resultando aprobado con 17 votos a favor, de las y los ciudadanos Diputados:** Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, Lara Arregui Diego Alejandro, Valencia López Eligio, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Sánchez Sánchez Evelyn, Cantón Rocha Jaime Eduardo, Méndez Vélez María Teresa, Molina García Juan Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Vázquez Valadez Ramón, Padilla Mendoza Adriana, Valle Ballesteros Adrián Humberto, Murillo López Dunnia Montserrat, Ang Hernández Alejandra María y Sánchez Allende Liliana Michel.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 73 de la Comisión de**



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por el Diputado

Juan Manuel Molina García. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, para dar lectura al **Dictamen No. 74 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, estableciéndose el siguiente **Puntos Resolutivo:**

ÚNICO. Se aprueba la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE BAJA

CALIFORNIA

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Baja California, y tiene por objeto regular los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como establecer los principios, bases, requisitos y procedimiento para su aplicación. De igual forma, tiene por objeto fomentar el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias, para la prevención y solución de controversias entre personas físicas o



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

morales, cuando estas recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente.

Artículo 2. Son Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Mediación:** Procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia, asistidas por una persona tercera imparcial denominada persona facilitadora, conjuntamente participan en dirimirla y elaboran un convenio que le ponga fin en forma total o parcial, debido a la comunicación que esta propicia.
- II. Conciliación:** Procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia, logran solucionarla total o parcialmente, a través de la comunicación dirigida, en su caso mediante recomendaciones o sugerencias de solución proporcionadas por una persona tercera imparcial denominada persona facilitadora que interviene para tal efecto.
- III. Negociación:** Procedimiento por virtud del cual las partes, por sí mismas, con o sin intermediarios, plantean soluciones a través del diálogo, con el fin de resolver una controversia o conflicto.
- IV. Negociación Colaborativa:** Procedimiento por el cual las partes buscan la solución pacífica y equitativa de su controversia, con la asesoría de personas abogadas colaborativas, a través del diálogo y



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

si fuera necesario, el apoyo de terceras personas.

V. Justicia Restaurativa: Mecanismo mediante el cual las partes de una controversia se involucran para identificar y atender colectivamente las consecuencias del hecho o conducta que se reclama y las necesidades y obligaciones de cada una de las personas interesadas, con la finalidad de adoptar y acordar el despliegue de conductas enfocadas en reparar los daños existentes y prevenir futuros, bajo la expectativa de no repetición.

Artículo 3. Se entenderá para efectos de esta Ley, independientemente si se cita en plural o singular, lo siguiente:

- I. Acciones Preventivas:** Son obligaciones de dar, hacer o no hacer, solicitadas por alguna de las partes y acordadas conjuntamente ante la persona facilitadora o persona abogada colaborativa, desde el inicio del procedimiento hasta la eventual celebración del convenio.
- II. Acreditación:** El proceso por el que el Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado, faculta y reconoce a instituciones públicas y privadas, que cumplan con los requisitos necesarios para operar como Centro de Entidad Pública o como Centro Privado, de conformidad con lo previsto en esta Ley y el Reglamento.
- III. Centro Privado:** El centro privado de mecanismos alternativos de solución de controversias, a cargo de personas físicas o morales, acreditado como sede para la atención de los mecanismos



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

alternativos de solución de controversias de conformidad con la Ley y las demás disposiciones que resulten aplicables.

IV. Centro Público: El centro público de mecanismos alternativos de solución de controversias denominado Centro Estatal de Justicia Alternativa, órgano auxiliar del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado, facultado para el ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.

V. Centros de Entidades Públicas: Las instituciones públicas estatales y municipales acreditadas, distintas al Centro Público, que brinden servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.

VI. Certificación: Documento mediante el cual se hace constar la autorización de las personas facilitadoras públicas o privadas, así como de las personas abogadas colaborativas, para su intervención en los mecanismos alternativos de solución de controversias, otorgada por el Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado.

VII. Consejo de Administración: Es el Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado.

VIII. Consejo Nacional: Es el Consejo Nacional de Mecanismos



Alternativos de Solución de Controversias.

IX. **Consentimiento Informado:** Es el acuerdo en el que se plasma la manifestación de la voluntad de las partes respecto de su participación en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

X. **Controversia:** La situación que se genera cuando dos o más personas manifiestan posiciones objetiva o subjetivamente incompatibles respecto de relaciones o bienes de interés público o privado.

XI. **Convenio:** Documento físico o electrónico en el que se hacen constar los acuerdos de las partes que ponen fin a una controversia en materia civil, familiar, mercantil o laboral, en forma total o parcial, o previenen las futuras, y tiene respecto a los participantes la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada, previo su trámite respectivo conforme a lo dispuesto por la Ley y las disposiciones legales aplicables.

XII. **Justicia Terapéutica:** Herramientas metodológicas e interdisciplinarias aplicadas en el abordaje y resolución de controversias, mediante el acompañamiento, guía e interacción de agentes terapéuticos, ello con la finalidad de fomentar el bienestar físico, psicológico y emocional de las personas involucradas en el conflicto.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

XIII. **Ley:** La Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California.

XIV. **Ley General:** La Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

XV. **Lineamientos:** Las directrices emitidas por el Consejo Nacional, para la orientación en la atención de acciones relacionadas con los centros y los operadores de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

XVI. **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:** Procedimientos no jurisdiccionales cuyo objeto consiste en propiciar la avenencia entre las partes de manera voluntaria, pacífica y benéfica para ambas, a través de concesiones recíprocas, en una controversia o conflicto presente o futura.

XVII. **Órgano Instructor:** Ente colegiado integrado por la persona titular del Centro Público y las personas que determine el Consejo de Administración, encargado de la administración de los procesos de evaluación, certificación y renovación de las personas facilitadoras.

XVIII. **Partes:** Las personas físicas o morales que, voluntariamente y de manera individual o colectiva, deciden prevenir o resolver una controversia o conflicto, a través de alguno de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la Ley, con el fin de encontrar soluciones beneficiosas para las mismas.

XIX. **Persona Abogada Colaborativa:** Es aquella persona que,



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

contando con la patente para ejercer la profesión de derecho o abogacía, además obtenga la Certificación en términos de la Ley, y que participa en conjunto con las partes en un proceso de negociación colaborativa.

XX. Personas Coordinadoras: Personas encargadas de coordinar y supervisar a las personas facilitadoras públicas en el desempeño de sus funciones en la sede respectiva del Centro Público, con las facultades previstas por la Ley y el Reglamento.

XXI. Personas Facilitadoras: Las personas físicas certificadas para la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la Ley, las cuales podrán fungir, de manera enunciativa pero no limitativa, como mediadoras o conciliadoras.

XXII. Persona Titular: La persona titular de la Dirección del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial.

XXIII. Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de Baja California.

XXIV. Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras: Resguardo electrónico a cargo del Poder Judicial de la Federación, que contiene los datos e información respecto del otorgamiento de certificación de las Personas Facilitadoras públicas y privadas en todo el territorio nacional, así como de las Personas Abogadas Colaborativas.

XXV. Registro de Personas Facilitadoras: Es el resguardo electrónico de datos respecto del otorgamiento o modificación de la certificación



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

de las personas facilitadoras públicas y privadas, así como de las personas abogadas colaborativas, a cargo del Centro Público.

XXVI. **Reglamentación:** Las disposiciones reglamentarias que, en el ámbito de sus respectivas competencias, emita el Poder Ejecutivo, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California o los Ayuntamientos, relativas a la estructura y operación de un Centro de Entidad Pública, observando los principios y disposiciones contenidas en esta Ley y los Lineamientos.

XXVII. **Reglamento:** Las disposiciones reglamentarias que emita el Consejo de Administración, tendientes a detallar las disposiciones contenidas en esta Ley, así como desarrollar la estructura y operación del Centro Público, observando los principios y disposiciones contenidas en la Ley General y los Lineamientos.

XXVIII. **Sistema de Convenios:** Es el resguardo electrónico del registro de los Convenios, a cargo del Centro Público.

XXIX. **Sistema Nacional de Información de Convenios:** Resguardo electrónico de la información contenida en el sistema de convenios de los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, a cargo del Poder Judicial de la Federación.

XXX. **Suscripción:** Es la firma del convenio por las partes y la persona facilitadora.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 4. Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que establece la Ley, son optativos a la vía jurisdiccional ordinaria, jurisdicción que siempre estará expedita en los términos y condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las leyes ordinarias que las reglamentan.

Artículo 5. Son principios rectores de la Ley, los siguientes:

- I. **Acceso a la Justicia Alternativa:** Garantía que tiene toda persona para el acceso efectivo a una justicia distinta a la jurisdiccional a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- II. **Buena Fe:** Implica que las partes, en un procedimiento de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, participen con probidad y honradez, libre de vicios, dolo o defectos y sin intención de engañar;
- III. **Confidencialidad:** La información aportada, compartida o expuesta por las partes y que es de conocimiento de las Personas Facilitadoras, Abogadas Colaborativas y terceras personas que participen en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, no podrá ser divulgada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y la legislación en materia de protección de datos personales. Se exceptúa de este principio, la información que revele



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

un delito que se esté cometiendo o cuya consumación sea inminente;

- IV. **Equidad:** Las Personas Facilitadoras propiciarán la igualdad y equilibrio entre las partes que intervienen en el procedimiento a fin de que los acuerdos alcanzados respeten derechos humanos, sean leales, proporcionales y equitativos;
- V. **Especialidad:** Las Personas Facilitadoras serán profesionistas capacitadas en las técnicas y herramientas específicas para la implementación y desarrollo de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- VI. **Flexibilidad:** El procedimiento deberá carecer de toda forma y trámites rígidos o excesivos, con el objeto de responder eficazmente a las necesidades de las personas participantes de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- VII. **Honestidad:** Las Partes, Personas Facilitadoras o Abogadas Colaborativas y terceras personas deberán conducir su participación durante el Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias con apego a la verdad y profesionalismo;
- VIII. **Imparcialidad:** Las Personas Facilitadoras o las Abogadas Colaborativas, no podrán hacer alianzas con ninguna de las personas involucradas en la controversia, por lo que deberán actuar libres de favoritismos o prejuicios, que impliquen la concesión de



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

ventajas indebidas a alguna de las partes;

- IX. **Interés superior de niñas, niños y adolescentes:** Criterio de interpretación que implica que, en todos los procedimientos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que se relacionen con una niña, niño o adolescente, deben ir orientados a su bienestar y pleno ejercicio de sus derechos;
- X. **Legalidad:** Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias tendrán como límite la Ley, el irrestricto respeto a los derechos humanos, al orden público y la voluntad de las partes;
- XI. **Neutralidad:** Las Personas Facilitadoras deberán tratar los asuntos con objetividad y evitar juicios de valor, opiniones o prejuicios que puedan influir en la toma de decisiones de las partes;
- XII. **Voluntariedad:** La participación de las partes será por propia decisión, quienes tendrán la libertad de continuar o no el Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y,
- XIII. Los demás establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Ley General.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 6. Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias serán aplicables solamente en los asuntos que sean susceptibles de



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Convenio, que no contravengan alguna norma de orden público ni afecten derechos de terceras personas.

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley General, los Lineamientos, la Ley y sus Reglamentos.

Artículo 7. Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias podrán asumir las modalidades de mediación, conciliación o proceso de justicia restaurativa y son aplicables por conducto de las Personas Facilitadoras en el ámbito público o privado.

Asimismo, las Personas Abogadas Colaborativas certificadas solo podrán intervenir en los procesos de negociación colaborativa.

Artículo 8. Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias previstos en la Ley podrán tramitarse de manera presencial en el Centro Público, Centros Privados, Centros de Entidades Públicas, Personas Facilitadoras Privadas o ante Personas Abogadas Colaborativas, mediante el uso de tecnologías de la información, comunicación o sistemas en línea conforme a lo establecido en la Ley General.

Artículo 9. Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias serán aplicables a todos los asuntos del orden familiar, civil y mercantil susceptibles de convenio o transacción, así como en materia laboral



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

respecto a controversias que estén siendo ventiladas en juicio ante los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado.

Lo relacionado con los Mecanismos Alternativos en materia Administrativa se regirá por lo dispuesto en la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

En materia escolar corresponde a la Secretaría de Educación la regulación e implementación de programas para la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia comunitaria se llevarán a cabo conforme a los programas establecidos por los Ayuntamientos en el marco de la implementación de la justicia cívica y vecinal.

Artículo 10. Las Dependencias y Entidades del Estado y sus Municipios, Poderes Públicos del Estado, las Empresas Productivas del Estado y Órganos Constitucionales Autónomos Estatales, podrán concurrir como partes al Centro Público a través de las personas titulares de las dependencias o instituciones públicas que correspondan, quienes podrán ser representadas o sustituidas, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables por conducto de las personas titulares de las unidades administrativas respectivas o titulares de las áreas jurídicas.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 11. La Persona Facilitadora asistirá a las partes en la elaboración del Convenio que refleje íntegramente los acuerdos asumidos por éstas y les explicará los derechos y obligaciones que de él se deriven, así como su naturaleza una vez que se eleve a categoría de cosa juzgada cuando así proceda.

Artículo 12. Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en sede judicial estarán a cargo del Centro Público, a través de las Personas Facilitadoras adscritas al mismo.

Artículo 13. Los servicios de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias privados contemplados por la Ley, podrán ser prestados por Personas Facilitadoras privadas en forma individual o por Centros Privados constituidos por personas físicas o morales acreditadas conforme a lo establecido en la Ley General, la Ley y el Reglamento. Las Personas Facilitadoras adscritas a los centros mencionados en el párrafo anterior deberán contar con la Certificación otorgada por el Consejo de Administración.

Artículo 14. Los Centros de Entidades Públicas y los Centros Privados que presten los servicios de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el ejercicio de sus funciones deberán contar con la acreditación otorgada por el Consejo de Administración, con base a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Todas las instituciones públicas estatales, municipales y educativas, así como instituciones privadas acreditadas como Centros de Entidades Públicas o Centros Privados, deberán dar cuenta al Centro Público de los Convenios que realicen y que señale la Ley deban ser presentados para su validación en su caso, así como para su registro en los términos de la Ley.

Artículo 15. Los servicios de mediación, conciliación y procesos de justicia restaurativa serán gratuitos cuando se impartan por el Centro Público y los Centros de Entidades Públicas. En el caso de aquellos servicios que sean proporcionados por Personas Facilitadoras privadas o los Centros Privados, serán remunerados en forma convencional en los términos contratados por las partes de acuerdo a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO TERCERO

Del Centro Público

Sección Primera

De su Competencia

Artículo 16. El Centro Público adscrito al Consejo de Administración, tiene a su cargo la prestación de los servicios de mediación y conciliación en materia civil, familiar, mercantil y procesos de justicia restaurativa, así como auxiliar en materia laboral respecto a controversias que estén siendo ventiladas en juicio ante los tribunales



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

laborales del Poder Judicial, siempre y cuando así lo soliciten las partes y se lleve a cabo de conformidad con lo previsto en la ley de la materia. El Centro Público contará por lo menos con tres sedes, siendo su sede principal la ciudad de Mexicali, y las otras dos se encontrarán ubicadas en los municipios de Tijuana y Ensenada, sin perjuicio de que el Consejo de Administración establezca oficinas regionales de acuerdo a las necesidades del servicio y al presupuesto asignado.

Artículo 17. La vigilancia del funcionamiento del Centro Público y del desempeño de las Personas Facilitadoras adscritas a éste, así como de las Personas Facilitadoras privadas, estará a cargo del Consejo de Administración, por lo que para el ejercicio de dicha atribución podrá emitir las disposiciones que estime necesarias, de conformidad con lo señalado en la Ley.

Artículo 18. Corresponde al Centro Público, lo siguiente:

- I. Proporcionar la información accesible al público, respecto del trámite y ejercicio de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- II. Garantizar la accesibilidad y asequibilidad a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- III. Integrar y poner a disposición del público el directorio actualizado de Personas Facilitadoras públicas y privadas en el Estado de Baja California;



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- IV. Promover, impulsar, fomentar y difundir el uso de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- V. Coadyuvar en la implementación de programas, acciones y tareas en el ámbito de su competencia;
- VI. Registrar, actualizar y suministrar la información del Registro de Personas Facilitadoras públicas y privadas certificadas por el Consejo de Administración, y su retrasmisión a la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras;
- VII. Prestar asistencia técnica y consultiva a organismos públicos y privados, para el diseño y elaboración de políticas públicas y programas que contribuyan al mejoramiento del sistema de administración de justicia a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- VIII. Registrar, actualizar y suministrar la información en el Sistema de Convenios, relativa a los Convenios registrados ante el Centro Público, para efectos estadísticos y remitirla al Sistema Nacional de Información de Convenios; y,
- IX. Las demás que les atribuyan las Leyes, los Lineamientos, el Reglamento y cualquier otra disposición normativa según corresponda.

Para el adecuado desarrollo de estas funciones, el Centro Público contará con la infraestructura y requerimientos tecnológicos necesarios



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

para el trámite y prestación de los servicios de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de manera presencial o en línea, que les sean solicitados por las partes, privilegiando el acceso y comunicación a personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria.

Artículo 19. Los servicios que preste el Centro Público serán gratuitos para toda persona relativos a cualquier Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias o la aplicación de algún proceso restaurativo.

El Consejo de Administración podrá proponer el pago de derechos por la prestación de servicios distintos a los señalados en el párrafo anterior que proporcione el Centro Público, de acuerdo a lo previsto en la ley de ingresos respectiva, los cuales deberán entregarse al fondo auxiliar para la administración de justicia del Poder Judicial.

Artículo 20. El Centro Público deberá mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de Convenios y la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, de conformidad con los Lineamientos que al efecto emita el Consejo Nacional.

El Centro Público podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración necesarios, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Sección Segunda

De su Estructura y Funcionamiento



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 21. El Centro Público contará con una Persona Titular para el desarrollo eficaz y eficiente de sus funciones, así como el número de Personas Coordinadoras, de Personas Facilitadoras, personal técnico, profesional y administrativo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, el cual estará integrado por lo menos con la siguiente estructura:

- I. Una Dirección, de carácter estatal;
- II. Coordinaciones en los municipios de Mexicali, Tijuana y Ensenada;
- III. Oficina Regional en San Felipe, cuya supervisión corresponde a la Coordinación de Mexicali;
- IV. Oficinas Regionales en Tecate y Playas de Rosarito, cuya supervisión corresponde a la Coordinación de Tijuana;
- V. Oficina Regional en San Quintín, cuya supervisión corresponde a la Coordinación de Ensenada; y,
- VI. Área de registro de Convenios y de Personas Facilitadoras.

El Consejo de Administración podrá determinar la creación de coordinaciones especializadas, así como autorizar otras áreas y el personal que de acuerdo a la necesidad del servicio así lo requiera, para el mejor funcionamiento del Centro Público, atendiendo lo establecido en la Ley, el Reglamento y de conformidad con la disponibilidad presupuestal respectiva.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 22. La Persona Titular será nombrada por el Consejo de Administración de acuerdo a lo que establece la Ley y el Reglamento. Para ser Persona Titular deberá cumplir con los mismos requisitos que se exigen para ser Persona Facilitadora, con excepción de las fracciones II y III del artículo 45 de esta Ley. Así como también de los siguientes:

- I. Contar por lo menos con treinta años de edad, cumplidos al día de la designación;
- II. Acreditar experiencia profesional de al menos cinco años en la materia; y,
- III. Contar con título y cédula de Licenciatura en Derecho o en Abogacía.

La Persona Titular del Centro Público estará impedida para ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado.

Artículo 23. La Persona Titular durará en el encargo cinco años, con posibilidad de ratificación hasta por un periodo igual.

Artículo 24. El Reglamento detallará la organización y funcionamiento del Centro Público, de conformidad con las bases que establece la Ley, así como la forma en que se podrá suplir a la Persona Titular en



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

sus ausencias o cuando ello se requiera para la adecuada atención a las Partes y la plena observancia de esta Ley.

Artículo 25. Corresponde a la Persona Titular, lo siguiente:

- I. Formar parte del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, representando al Centro Público en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Vigilar que el servicio otorgado por el Centro Público se apegue a los principios, fines y procedimientos establecidos en la Ley, y con respeto a los derechos humanos;
- III. Dirigir técnica y administrativamente el Centro Público;
- IV. Contar con fe pública en los casos previstos en la Ley, así como en aquellos que señale el Reglamento;
- V. Certificar, autorizar y dar fe de las actuaciones y de la documentación física y digital que obre en el Centro Público, así como extender constancias de las mismas cuando así proceda;
- VI. Distribuir los asuntos que se presenten en el Centro Público, a la Persona Facilitadora que corresponda conforme al turno respectivo;
- VII. Calificar la procedencia de la excusa planteada por las Personas Facilitadoras o por las Partes, para inhibirse del conocimiento del procedimiento, antes o durante el mismo, cuando se presente una causa superviniente;



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- VIII. Fungir como Persona Facilitadora cuando las necesidades y la carga de trabajo así lo requieran, siempre y cuando no encuadre en alguno de los supuestos que señala el artículo 54 y 55 de la Ley;
- IX. Supervisar el cumplimiento de las reglas de funcionamiento del Centro Público;
- X. Supervisar con el apoyo de las Personas Coordinadoras que los Convenios celebrados por las Personas Facilitadoras no afecten derechos humanos;
- XI. Realizar con el apoyo de las Personas Coordinadoras la asignación y control en forma equitativa y distributiva de las cargas de trabajo de las Personas Facilitadoras públicas;
- XII. Revisar con el apoyo de las Personas Coordinadoras el contenido de los Convenios que le remitan las Personas Facilitadoras Privadas y las Personas Abogadas Colaborativas para efectos de validación en los casos que así corresponda;
- XIII. Formar parte del Órgano Instructor y coordinarse con el mismo, así como con el área encargada de la capacitación del Consejo de Administración, en relación al contenido de los programas de formación, actualización y especialización, conforme a los Lineamientos, a fin de certificar a quienes aspiren a ser Personas Facilitadoras públicas y privadas, así como las Personas Abogadas Colaborativas;



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- XIV. Coordinarse con el Órgano Instructor y el área encargada de la capacitación del Consejo de Administración, en relación al contenido de los programas académicos de actualización y especialización para la renovación de la certificación de Personas Facilitadoras públicas y privadas, en los términos de la Ley, el Reglamento y los Lineamientos;
- XV. Participar con el Órgano Instructor en la aplicación de exámenes, para la certificación de las Personas Facilitadoras en los términos de los Lineamientos;
- XVI. Coordinarse con el Órgano Instructor, para la organización de las evaluaciones de Personas Facilitadoras públicas y privadas, así como los actos necesarios para el procedimiento de Certificación de conformidad con la Ley y los Lineamientos;
- XVII. Proponer al Consejo de Administración, la sanción económica, la suspensión definitiva, revocación, cancelación de la Certificación o inhabilitación de las Personas Facilitadoras públicas o privadas, así como de las Personas Abogadas Colaborativas, cuando incurra en alguna infracción contemplada en la Ley o el Reglamento;
- XVIII. Dar aviso a la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, de las sanciones impuestas, para su inscripción en la misma;
- XIX. Recabar y remitir la información a la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, para su debida actualización;



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- XX. Instrumentar políticas públicas, planes y programas de desarrollo, difusión y establecimiento de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en los contextos sociales;
- XXI. Apoyar en el diseño e implementación de programas y capacitación en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia comunitaria, que realicen los ayuntamientos en el marco de la implementación de la justicia cívica y vecinal;
- XXII. Apoyar a las autoridades educativas en la implementación de programas y capacitación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que se presenten en el ámbito escolar;
- XXIII. Adscribir a las Personas Facilitadoras del Centro Público, a las sedes, oficinas regionales y juzgados que requieran el servicio;
- XXIV. Evaluar, monitorear y supervisar el desempeño de las Personas Facilitadoras que ejercen los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el ámbito público;
- XXV. Coadyuvar con el Consejo de Administración en la evaluación y supervisión del desempeño de los Centros Privados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como de las Personas Facilitadoras Privadas y de las Personas Abogadas Colaborativas; y,
- XXVI. Las demás que señale la Ley y el Reglamento.

Sección Tercera

De las Personas Coordinadoras



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 26. Las Personas Coordinadoras de las sedes del Centro Público serán nombradas por el Consejo de Administración a propuesta de la Persona Titular y durarán en su encargo cinco años con posibilidad de ratificación en los términos del Reglamento.

Artículo 27. Para ser Persona Coordinadora se requerirán los mismos requisitos que se exigen para ser Persona Facilitadora, salvo lo previsto por las fracciones II y III del artículo 45 de la Ley, debiendo tener al menos treinta años de edad, contar con título y cédula de licenciatura en derecho o abogacía y, los demás que establezca el Reglamento.

Artículo 28. Son facultades y obligaciones de las Personas Coordinadoras:

- I. Vigilar que la atención de los casos que conozcan las Personas Facilitadoras públicas, se apegue a los principios, fines, objetivos y procedimientos previstos en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Coordinar y supervisar a las Personas Facilitadoras, así como al personal adscrito a su sede, vigilando que el desempeño de sus funciones se realice conforme a las normas de la materia;
- III. Apoyar a la Persona Titular en la distribución equitativa del trabajo, tomando en consideración la competencia, especialidad y necesidades del servicio, debiendo reportar a éste cualquier anomalía que adviertan;



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- IV. Suplir a la Persona Titular en ausencias y faltas, conforme a lo previsto en el Reglamento;
- V. Auxiliar a la Persona Titular en la revisión de los Convenios celebrados por las Partes ante el Centro Público y ante los Centros Privados, o ante Personas Facilitadoras privadas, en los casos establecidos en la Ley;
- VI. Colaborar con la Persona Titular en la atención de funciones administrativas y en cuanto a los requerimientos que le realicen de estadísticas e informes, en los términos que se le faculte en el Reglamento;
- VII. Coadyuvar en actividades de capacitación, difusión y sensibilización de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- VIII. Contar con fe pública en los casos previstos en el artículo 49 de la Ley y en los que señale el Reglamento;
- IX. Certificar, autorizar y dar fe de las actuaciones y de la documentación física y digital que obre en el Centro Público, así como extender constancias de las mismas cuando así proceda;
- X. Fungir como Persona Facilitadora cuando las necesidades y la carga de trabajo así lo requieran, siempre y cuando no encuadre en alguno de los supuestos que señala el artículo 54 y 55 de la Ley;
- XI. Coadyuvar con la Persona Titular en el resguardo y cuidado de los recursos materiales e inventario físico en cada una de las sedes y



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

oficinas regionales conforme a lo dispuesto en el Reglamento; y,

XII. Las demás que establezca el Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

De los Centros de Entidades Públicas

Artículo 29. Las instituciones y dependencias de cualquier orden de gobierno, en sus ámbitos de competencias, podrán instrumentar y operar servicios de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias dirigidos a su público usuario, como Centros de Entidades Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, también podrán coadyuvar para resolver aquellas controversias que se susciten en su ámbito interno y entre sus integrantes.

Artículo 30. Las instituciones públicas de cualquier orden de gobierno, que operen un Centro de Entidades Públicas, se organizarán y funcionarán conforme a la reglamentación respectiva, misma que deberá observar los principios y disposiciones contenidos en la Ley General, la Ley, su Reglamento Interno y los Lineamientos correspondientes.

Los servicios de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias prestados en instituciones públicas deberán ser gratuitos.

Los Centros de Entidades Públicas deberán contar con un registro interno de las Personas Facilitadoras certificadas que se encuentren en



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

dicho centro, debiendo notificar al Centro Público los cambios que se realicen a ese registro interno.

Artículo 31. Los Centros de Entidades Públicas, deberán obtener su Acreditación y registrarse ante el Centro Público, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Acreditar jurídicamente su constitución, existencia y representación;
- II. Contar con el mínimo de una Persona Facilitadora debidamente Certificada en términos de la Ley;
- III. Contar con un reglamento interno y un código de ética de la institución;
- IV. Contar con instalaciones que cumplan con lo previsto en la Ley General, Lineamientos, la Ley y el Reglamento; y,
- V. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

El Consejo de Administración contará con quince días hábiles para resolver sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de Acreditación, en los términos del Reglamento.

Artículo 32. Los requisitos para ser titular de un Centro de Entidad Pública serán establecidos en el reglamento respectivo, debiendo contar con Certificación como Persona Facilitadora como requisito indispensable.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 33. Los servicios que se ofrezcan en los Centros de Entidades Públicas a que se refiere este Capítulo, deberán aplicarse por Personas Facilitadoras que se encuentren Certificadas por el Consejo de Administración, y realizarán los procedimientos a que se refiere la Ley únicamente respecto a las materias de su competencia.

Asimismo, los Centros de Entidades Públicas podrán conocer de los procedimientos en materia familiar, civil y mercantil, así como de procesos de justicia restaurativa, en los términos de las disposiciones correspondientes y ajustándose al procedimiento previsto en el Capítulo Noveno de esta Ley.

Los Centros de Entidades Públicas deberán cumplir con lo previsto en los artículos 40 y 41 la Ley.

CAPÍTULO QUINTO

De los Centros Privados

Artículo 34. El Centro Privado es la sede de las personas físicas o morales privadas que hayan obtenido su Acreditación en los términos de la Ley y el Reglamento, para la atención de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 35. El Centro Privado deberá contar con Personas Facilitadoras certificadas por el Consejo de Administración, así como con el personal e instalaciones necesarias para el cumplimiento sus funciones en los términos de la Ley y el Reglamento.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

En su denominación debe señalar que es un Centro Privado y no podrá utilizar la leyenda "Centro Estatal de Justicia" o del "Poder Judicial", "Público" o cualquier otra que pueda generar confusión con el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial para el Estado de Baja California.

Artículo 36. Los Centros Privados deberán registrarse ante el Centro Público, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con Acreditación como Centro Privado;
- II. Contar con el mínimo de una Persona Facilitadora certificada en términos de la Ley;
- III. Contar con un reglamento interno y código de ética;
- IV. Contar con instalaciones que cumplan con lo previsto en la Ley General, los Lineamientos, la Ley y el Reglamento; y,
- V. Los demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 37. Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias a que se refiere la Ley, podrán aplicarse por las Personas Facilitadoras privadas certificadas por el Consejo de Administración, quienes podrán desarrollar su actividad en forma independiente a la sede judicial, cumpliendo siempre con los requisitos determinados en la Ley, el Reglamento y los Lineamientos.

Los Centros Privados deberán contar con un registro interno de las Personas Facilitadoras certificadas que se encuentren en dicho centro,



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

debiendo notificar al Centro Público los cambios que se realicen a ese registro interno.

Artículo 38. Para obtener la Acreditación como Centro Privado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Si se trata de personas jurídicas colectivas:
 - a) Acreditar su constitución legal;
 - b) Precisar su estructura orgánica;
 - c) Contar con Personas Facilitadoras certificadas por el Consejo de Administración;
 - d) Tener su reglamento registrado ante el Centro Público; y,
 - e) Los demás que establezca el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.
- II. Si se trata de personas físicas:
 - a) Contar con Certificación en términos de esta Ley;
 - b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - c) Tener su domicilio en el Estado; y,
 - d) Los demás que establezca el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 39. El Consejo de Administración contará con quince días hábiles para resolver sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de Acreditación de los Centros Privados y Personas Facilitadoras en el ámbito privado, en los términos del Reglamento.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 40. Corresponde a los Centros Privados y Personas Facilitadoras privadas, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- I. Contar con la infraestructura y requerimientos tecnológicos necesarios para el trámite y prestación de los servicios de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de manera presencial o en línea, que les sean solicitados por las Partes, privilegiando el acceso y comunicación a personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria, en términos de la Ley y el Reglamento;
- II. Proporcionar la información accesible al público, respecto del trámite y ejercicio de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y sus principios, los efectos jurídicos del Convenio que se suscriba, así como los derechos que tienen las Partes, conforme a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento;
- III. Garantizar la accesibilidad y asequibilidad a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de conformidad a los principios y disposiciones contenidas en la Ley, el Reglamento y los Lineamientos;
- IV. Difundir, promover, impulsar y fomentar el uso de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, sin contravenir las políticas públicas e internas del Poder Judicial;



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- V. Coadyuvar con el Centro Público, en la implementación de programas sociales en la materia; y,
- VI. Observar y satisfacer los requisitos establecidos en la Ley General, Lineamientos, la Ley y el Reglamento.

Artículo 41. Es responsabilidad de los Centros Privados y Personas Facilitadoras privadas que presten servicios de negociación colaborativa, mediación, conciliación y de justicia restaurativa:

- I. Garantizar que el procedimiento del servicio prestado, se apegue a los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones de observancia general;
- II. Rendir al Centro Público los informes que les requieran conforme al Reglamento; y,
- III. Permitir las visitas de supervisión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento.

Artículo 42. Las Personas Facilitadoras privadas certificadas podrán realizar los procedimientos a que se refiere la Ley únicamente respecto a las materias familiar, civil y mercantil.

Artículo 43. El Centro Público llevará un registro de los Centros Privados acreditados, en los términos que establezca el Reglamento. Los Centros Privados tendrán la responsabilidad de mantener actualizada su información ante el Centro Público, para lo cual deberán informar cualquier cambio que se efectúe.



CAPÍTULO SEXTO

De las Personas Facilitadoras

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 44. Las Personas Facilitadoras podrán ser:

- I. **Persona Facilitadora Pública:** Aquellas que han obtenido su Certificación y se encuentren adscritas al Centro Público o a un Centro de Entidad Pública, de conformidad con lo previsto en esta Ley y el Reglamento correspondiente; y,
- II. **Persona Facilitadora Privada:** La persona física que ha obtenido su Certificación y realice su función en forma particular o en un Centro Privado, de conformidad con lo previsto en esta Ley y el Reglamento correspondiente.

Artículo 45. Para ser Persona Facilitadora pública o privada, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar cuando menos, con veinticinco años de edad al día de su designación;
- III. Tener título profesional expedido por autoridad o institución facultada para ello y cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública;



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- IV. Contar con capacitación especializada, que en ningún caso podrá ser menor a ciento veinte horas, de conformidad con los Lineamientos respectivos; y en caso de que la Persona Facilitadora pretenda implementar, dirigir o participar en procesos de justicia restaurativa, deberá contar además con sesenta horas de capacitación especializada en procesos restaurativos;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por un delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione la buena fama en el concepto público, se inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; asimismo, no haber sido sentenciada o sentenciado por violencia en razón de género;
- VI. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, ni estar inscrita en el Registro Nacional o Estatal de Obligaciones Alimentarias;
- VII. Tener residencia mínima de cinco años en el Estado de Baja California, anteriores al día de la designación;
- VIII. Aprobar las evaluaciones que establezca el Consejo de Administración en los términos de la Ley, el Reglamento y los Lineamientos; y,
- IX. Cumplir con los Lineamientos de capacitación y los de certificación



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

que para tales efectos expida el Consejo Nacional.

Artículo 46. Corresponde a las Personas Facilitadoras, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- I. Determinar si el asunto que le corresponde conocer es susceptible de ser resuelto a través de la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de conformidad con la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables a la controversia;
- II. Orientar a las partes sobre las instancias jurisdiccionales competentes para resolver los conflictos de carácter privado que se susciten entre estas, en el caso de que no se obtenga un arreglo satisfactorio mediante los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- III. Conducir el mecanismo alternativo de solución de controversias conforme a los principios y disposiciones de la Ley General, la Ley y demás normatividad aplicable;
- IV. Cerciorarse de la identidad y personalidad de las partes, así como de terceras personas relacionadas en la intervención de los procesos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- V. Verificar que los Convenios reúnan los requisitos de existencia y validez de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Remitir los convenios suscritos al Centro Público para su registro en el Sistema de Convenios; asimismo, deberán remitir los convenios



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

suscritos al Centro Público para su validación en los casos que señala la Ley;

- VII. Vigilar que en los trámites y durante todas las etapas de los procesos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en los que intervengan, no se afecten derechos humanos, derechos irrenunciables de las Partes, derechos de terceras personas ni disposiciones de orden público;
- VIII. Conservar la confidencialidad de los datos, informes, comentarios, conversaciones, acuerdos o posturas de las partes a los cuales tengan acceso con motivo de su función. Por consecuencia deberán conservar en concepto de secreto profesional, todo aquello que hayan conocido al intervenir en los procesos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con excepción de lo previsto en la fracción XV del presente artículo;
- IX. Para efectos de renovar la Certificación, deberán actualizarse continuamente en los términos de los Lineamientos respectivos.
- Quando las Personas Facilitadoras sean Notarias o Notarios Públicos, deberán acreditar la capacitación y certificación correspondiente para la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en los términos previstos en la Ley, el Reglamento y los Lineamientos aplicables.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- X. Las Personas Facilitadoras públicas de los Centros de Entidades Públicas y las Personas Facilitadoras privadas, bajo su más estricta responsabilidad, deberán mantener actualizados sus datos en el Centro Público; en caso de no poder ser localizadas, su Certificación podrá ser revocada en los términos de la Ley y el Reglamento;
- XI. Informar a las Partes, desde el inicio, la naturaleza y objeto del trámite de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como el alcance jurídico del Convenio, explicando con claridad las consecuencias de su eventual incumplimiento;
- XII. Redactar la invitación y entregarla en términos cordiales por sí o por conducto de la Parte interesada, por medios electrónicos o por cualquier otro medio similar, sin agregar ningún otro documento que implique coacción o amenaza;
- XIII. Redactar el Convenio al que hayan llegado las Partes a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Cuando la Persona Facilitadora no se encuentre legalmente autorizada para ejercer la profesión de abogada o licenciada en derecho, podrá auxiliarse para la elaboración y revisión de los efectos legales y registro del mismo, de una persona abogada o con licenciatura en derecho con cédula profesional;



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- XIV. Verificar la disponibilidad de los bienes y derechos que sean objeto de la Suscripción del Convenio, de acuerdo con lo que establezca la legislación correspondiente;
- XV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los hechos de los que tengan conocimiento durante el procedimiento de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y que las leyes señalen como delito, y
- XVI. Las demás que expresamente señale la Ley General, la Ley, el Reglamento y los Lineamientos.

Artículo 47. Para el cumplimiento de sus funciones, en todos los casos, las Personas Facilitadoras deberán llevar a cabo los ajustes de procedimiento que se requieran, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Artículo 48. Si durante algún trámite o procedimiento regulado por la Ley, participan personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, se deberán realizar ajustes razonables y de procedimiento, contar con formatos alternativos que garanticen equidad, accesibilidad estructural y de comunicación, a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos y de su capacidad jurídica plena.

Las Personas Facilitadoras deberán garantizar, en todo momento, las acciones señaladas en el párrafo anterior, así como proporcionar los



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

apoyos que sean necesarios e indispensables para una efectiva participación y accesibilidad en los procedimientos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 49. Las Personas Facilitadoras públicas y privadas, tendrán fe pública únicamente en los siguientes casos:

- I. Para la celebración de los Convenios que firmen las Partes.
- II. Para certificar las copias de los documentos que por disposición de esta Ley deban agregarse a los Convenios, con la finalidad de acreditar que el documento es fiel reproducción de su original, que se tuvo a la vista con el único efecto de ser integrado como anexo al expediente.
- III. Para expedir copias certificadas de los Convenios y demás documentación que se encuentre resguardada en su archivo.

En caso de que el Convenio no sea registrado ante el Centro Público, no surtirá sus efectos la fe pública a que se hace referencia en la fracción I de este artículo.

El uso indebido de la fe pública será objeto de las sanciones establecidas en la Ley y el Reglamento, además de la responsabilidad civil y penal que en su caso corresponda.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 50. Para efectos de registro de un Convenio en Baja California, las Personas Facilitadoras que se encuentren certificadas de otras Entidades Federativas, deberán acreditar que se encuentran inscritas en la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras y, en su caso, registrar su Certificación y sus datos en el Registro de Personas Facilitadoras, quedando bajo su más estricta responsabilidad el actualizar sus datos y ser localizables, en caso contrario, ante la imposibilidad de comunicación e información fidedigna y estable, la Persona Titular del Centro Público hará del conocimiento al Poder Judicial del cual emana el registro de su certificación, para su posible revocación en los términos de la Ley General.

Artículo 51. Para que surta efectos en Baja California la Certificación de una Persona Facilitadora privada de otra entidad federativa, deberá estar inscrita en el Registro de Personas Facilitadoras y en la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, de conformidad con la Ley General, la Ley, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 52. Las Personas Facilitadoras podrán auxiliarse de otras Personas Facilitadoras certificadas en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, atendiendo a las características de la controversia o conflicto.

Artículo 53. Las Personas Facilitadoras incurren en responsabilidad civil por la deficiente o negligente elaboración, Suscripción o registro



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

del Convenio, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 54. Las Personas Facilitadoras deberán excusarse o podrán ser recusadas para conocer de los asuntos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y demás disposiciones aplicables.

Artículo 55. Las Personas Facilitadoras deberán abstenerse de patrocinar, representar o asesorar a las partes en su conjunto o de manera individual, fuera de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias previstos en la Ley, durante el año previo y el año posterior a la celebración del Convenio y su registro. Lo anterior con excepción de las Notarías y Notarios Públicos, Corredoras y Corredores Públicos que hubieren intervenido en la prestación de servicios de fe pública, en atención a los principios de imparcialidad y neutralidad.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la revocación de la Certificación.

Artículo 56. Las Personas Facilitadoras y demás personas intervinientes, deberán mantener la confidencialidad de la información que involucre el trámite de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en los que participen.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

La Persona Facilitadora no podrá actuar como testigo en procedimiento legal alguno relacionado con los asuntos en los que participe, en términos del principio de confidencialidad que rige a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Cualquier contravención será sancionada en los términos previstos en la Ley y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Sección Segunda

De la Capacitación y Certificación

Artículo 57. La capacitación de las Personas Facilitadoras públicas y privadas, así como de las Personas Abogadas Colaborativas, será impartida de manera coordinada por el Centro Público y el área encargada de la capacitación del Consejo Administración, de conformidad con los planes y programas que emanen de los Lineamientos de la materia.

Artículo 58. Los programas de capacitación para la formación, actualización y especialización que autorice el Órgano Instructor, deberán estar sustentados en un proceso de mejora continua y de aseguramiento de la calidad y correcto desempeño de la actividad profesional, apegado a los Lineamientos respectivos.

Artículo 59. Corresponde al Consejo de Administración otorgar, negar, suspender, revocar o renovar la Certificación de las Personas Facilitadoras y de las Personas Abogadas Colaborativas, de



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

conformidad con lo que establece la Ley, el Reglamento y los Lineamientos.

Artículo 60. La Certificación otorgada por el Consejo de Administración es personalísima, intransferible e indelegable, acredita a la Persona Facilitadora para intervenir en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el ámbito público o privado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 61. Los requisitos para obtener la Certificación como Persona Facilitadora pública o privada son los señalados en el artículo 45 de la Ley.

Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable a las Personas Abogadas Colaborativas que participen en los procesos de negociación colaborativa, quienes deberán contar con título y cédula profesional de licenciado en derecho o en abogacía.

Los aspirantes a Personas Facilitadoras privadas y Personas Abogadas Colaborativas, además de los requisitos señalados en el artículo 45 de la Ley, deberán acreditar el pago de los derechos que en su caso correspondan por la expedición de la Certificación, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 62. El Centro Público deberá inscribir en el Registro de Personas Facilitadoras las certificaciones autorizadas por el Consejo de



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Administración. El registro otorgará el número de inscripción correspondiente.

La vigencia de la Certificación tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de la revisión periódica que establezca el Consejo de Administración, de conformidad con los Lineamientos respectivos.

Artículo 63. Las Personas Facilitadoras públicas y privadas podrán renovar su Certificación cuando la misma estuviera por cumplir los cinco años de vigencia. El trámite de renovación deberá realizarse noventa días naturales antes de vencerse o después de su fecha de vencimiento, siempre y cuando no hubieren transcurrido más de ciento ochenta días naturales a partir de su expiración.

Para la renovación de la Certificación, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Personas Facilitadoras públicas:
 - a) Presentar debidamente completada la solicitud de renovación y, en su caso los demás formatos que se determinen por el Órgano Instructor;
 - b) Presentar identificación oficial vigente con fotografía;
 - c) Presentar constancias que acrediten haber recibido durante la vigencia de la certificación, cuando menos, un total de cien horas de formación o actualización, de conformidad con los Lineamientos de capacitación;
 - d) Acreditar con el documento que corresponda que no han sido sancionados en términos de la Ley, Reglamento o los Lineamientos;



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- e) Exhibir constancia por autoridad competente para acreditar que no ha sido declarada persona deudora alimentaria morosa, ni estar inscrita en el Registro Nacional de Personas Deudoras Alimentistas;
- f) Estar ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y,
- g) Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad que no ha recibido sentencia por delito doloso que amerite pena privativa de libertad.

II. Las Personas Facilitadoras privadas, deberán cumplir con los requisitos señalados en la fracción I del presente artículo, así como con los siguientes:

- a) Acreditar el pago de derechos que en su caso corresponda, de conformidad a la normatividad aplicable; y,
- b) Aprobar las evaluaciones que al efecto establezcan el Órgano Instructor, las cuales deberán sujetarse al plan de evaluación señalado en los Lineamientos.

En caso de que haya concluido la vigencia de la Certificación expedida a una Persona Facilitadora, y el Consejo de Administración no emita la convocatoria para la renovación o recertificación en los términos de esta Ley, la Certificación continuará vigente hasta en tanto se lleven a cabo los actos y procedimientos dispuestos para tal fin.

Las Personas Facilitadoras públicas podrán, una vez que se separen del ejercicio de dicha función, solicitar el registro de su Certificación



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

vigente ante el Registro de Personas Facilitadoras para ejercer como Persona Facilitadora privada, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 65 de la Ley.

Artículo 64. Las Personas Facilitadoras privadas certificadas en otra entidad federativa, podrán desempeñar sus funciones en Baja California, de conformidad con lo siguiente:

- I. Contar con la Certificación vigente en los términos previstos en la Ley General y en la de las entidades federativas o de la federación, según corresponda;
- II. No estar inscrito en la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, con una anotación de cancelación, revocación o suspensión de la Certificación para ejercer las funciones como Persona Facilitadora, acorde con lo dispuesto en la Ley General;
- III. Inscribir su Certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley;
- IV. Contar con las instalaciones o medios electrónicos respectivos para la prestación del servicio de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que permitan la observancia de los principios de la Ley; y,
- V. Las demás disposiciones establecidas en la Ley y el Reglamento.

Los centros públicos de los poderes judiciales de otras entidades federativas podrán solicitar al Centro Público que emitió una



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Certificación, la sanción, suspensión o revocación de la Certificación para poder desempeñarse como Persona Facilitadora, por infringir las disposiciones de la Ley General y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 65. El Consejo de Administración podrá solicitar que la Persona Facilitadora privada que haya obtenido una Certificación y se desempeñe en Baja California, presente una garantía al inicio de sus funciones, la cual se hará efectiva en los términos que para tal efecto señale el Reglamento.

El monto de la garantía será determinado por el Consejo de Administración y podrá otorgarse mediante billete de depósito, fianza, prenda, hipoteca o cualquier otra garantía legalmente constituida, designándose como beneficiario al Poder Judicial.

Dicha garantía deberá ser continua, sin interrupciones durante el ejercicio de las funciones de la Persona Facilitadora privada, quien deberá conservarla hasta un año posterior al cese de sus funciones, siempre y cuando no se haya interpuesto queja o acción de responsabilidad en su contra en cuyo caso la garantía deberá permanecer vigente hasta que concluya el proceso respectivo.

En caso de que dicha garantía no sea continua, o existan desfases en los períodos garantizados, será causa de revocación de la Certificación.

Sección Tercera



De la Suspensión y Revocación de la Certificación

Artículo 66. Son causas de suspensión de la Certificación de las Personas Facilitadoras, las siguientes:

- I. Ostentarse como Persona Facilitadora en alguno de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de los que no forme parte;
- II. Ejercer coacción o violencia en contra de alguna de las Partes;
- III. Abstenerse de hacer del conocimiento de las Partes la improcedencia de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de conformidad con la Ley;
- IV. No actualizar el monto de la garantía en tiempo o no renovar de manera continua la fianza y su monto, en términos del artículo 65 de la Ley y su Reglamento; y,
- V. Las demás que se determinen en la Ley y el Reglamento.

El término de la suspensión estará sujeto a las condiciones establecidas por la autoridad competente con base a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como a los Lineamientos.

Artículo 67. Procederá la revocación de la Certificación, por las siguientes causas:

- I. Haber incurrido en una falta grave, en los términos que fijen la Ley y los Lineamientos;



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- II. Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad;
- III. Reincidir en la participación de algún procedimiento de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, existiendo alguna de las causas de impedimento de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 y 55 de la Ley, sin haberse excusado;
- IV. Delegar o permitir a una tercera persona el uso de su Certificación como Persona Facilitadora;
- V. Reincidir en no realizar la invitación en los términos de lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley y el Reglamento;
- VI. Reincidir en la falta de actualización del monto de la garantía en tiempo o no renovar de manera continua la fianza y su monto en los términos del artículo 65 de la Ley y el Reglamento;
- VII. No actualizar los datos para su localización e inscripción en el sistema de Registro de Personas Facilitadoras, en los términos del artículo 46 fracción X de la Ley y el Reglamento;
- VIII. No cumplir con los requisitos previstos por la Ley y el Reglamento al término de la vigencia de su Certificación;
- IX. Reincidir en algunos de los supuestos que ameriten suspensión;
- X. Negarse o no permitir que se lleve a cabo el procedimiento de verificación y supervisión en términos de la Ley y el Reglamento;



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- XI. Realizar actuaciones de fe pública fuera de los casos previstos en el artículo 49 de la Ley; y,
- XII. Las demás señaladas en la Ley y el Reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Registro de Personas Facilitadoras

Artículo 68. El Centro Público contará con un Registro de Personas Facilitadoras, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 69. Sólo las personas físicas certificadas podrán obtener el registro correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley.

Artículo 70. El Registro de Personas Facilitadoras será público, electrónico y obligatorio, el cual estará a cargo del Centro Público.

Artículo 71. El Registro de Personas Facilitadoras se integra con el padrón de Personas Facilitadoras públicas o privadas y de Personas Abogadas Colaborativas, que hayan sido certificadas previamente conforme a lo establecido en la Ley General, la Ley, el Reglamento y los Lineamientos.

Artículo 72. El Registro de Personas Facilitadoras deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- I. Nombre completo;
- II. Clave Única de Registro de Población;



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- III. Datos de contacto y localización;
- IV. Clave o número de Certificación;
- V. Vigencia de la Certificación;
- VI. Aclaración de si se trata de Persona Facilitadora pública o privada, área de adscripción en el caso de Personas Facilitadoras públicas y, para las Personas Facilitadoras privadas, en su caso, el Centro Privado en que presten sus servicios;
- VII. Descripción de sanciones en su caso;
- VIII. Materias de especialización, en su caso; y,
- IX. Los demás que determine el Reglamento y los Lineamientos.

CAPÍTULO OCTAVO

De las Partes

Artículo 73. Las Partes podrán, de manera individual o colectiva, prevenir o resolver una controversia o conflicto, a través de alguno de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias previstos en la Ley, con el apoyo de Personas Facilitadoras.

Artículo 74. Las Partes tendrán los siguientes derechos:

- I. Solicitar la intervención de las Personas Facilitadoras del Centro Público, en los términos de la Ley;
- II. Recibir la información necesaria con relación a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, sus alcances, efectos y consecuencias;



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- III. Solicitar a la Persona Titular la recusación o sustitución de la Persona Facilitadora, cuando se actualice alguno de los supuestos de excusa en los términos del artículo 54 de la Ley o exista causa justificada para ello;
- IV. Recibir un servicio de calidad, con prontitud y acorde a los principios que rigen la función de la Persona Facilitadora, en los términos de la Ley;
- V. Recibir un trato igualitario y respetuoso en el desarrollo del procedimiento de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- VI. Para el caso de los procedimientos llevados por Personas Facilitadoras privadas o por Centros de Entidades Públicas, una o ambas Partes podrán, previo a su validación, solicitar al Centro Público la revisión del Convenio, a efecto de verificar que no se violen disposiciones de orden público o se trate de derechos indisponibles, no se afecten derechos de terceras personas o derechos de niñas, niños y adolescentes o personas susceptibles de encontrarse en alguna situación de vulnerabilidad; y,
- VII. Las demás previstas por las disposiciones aplicables.

Artículo 75. En atención al principio de autonomía progresiva, las niñas, niños y adolescentes podrán emitir su opinión y que esta se tome en cuenta, e intervenir en los Mecanismos Alternativos de



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Solución de Controversias y en los procesos de Justicia Restaurativa, siempre que sea en su mejor interés, no implique la vulneración de sus derechos, que así sea su voluntad, que su intervención se lleve a cabo con el auxilio de una persona especializada en derechos de la niñez. Así mismo, podrán estar acompañadas de una persona de su confianza.

Artículo 76. Son deberes de las Partes, los siguientes:

- I. Acreditar con la documentación necesaria su identidad y legitimación;
- II. Acatar los principios y reglas que regulan los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- III. Conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante todo el procedimiento;
- IV. Cumplir con las obligaciones de dar, hacer o no hacer establecidas en el Convenio;
- V. Asistir y participar en cada una de las sesiones, respetando la fecha y hora señalada para tales efectos;
- VI. Informar a la Persona Facilitadora o Persona Abogada Colaborativa, sobre la existencia de un proceso jurisdiccional en trámite relacionado con la controversia o conflicto;



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- VII. Respetar la confidencialidad del procedimiento y del diálogo que se establezca en el desarrollo del mecanismo alternativo de solución de controversias;
- VIII. Tener la disposición para efectuar sesiones privadas, a instancia propia o de la Persona Facilitadora;
- IX. Solicitar a la Persona Facilitadora la reprogramación de la sesión, en caso de fuerza mayor que le impida asistir;
- X. Informar en las sesiones los hechos que modifiquen la materia de la controversia o conflicto;
- XI. Cubrir los honorarios correspondientes en caso de utilizar servicios de Personas Facilitadoras privadas, conforme a lo que hayan pactado entre sí o conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable; y,
- XII. Las demás señaladas en la Ley y el Reglamento.

Artículo 77. Cuando alguna de las partes en el trámite de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, se identifique como integrante de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, se estará a sus usos y costumbres de conformidad con la libre autodeterminación y autonomía, dispuesta por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO NOVENO

De la Tramitación de los



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Sección Primera

Del Procedimiento

Artículo 78. Cualquier persona podrá solicitar la atención y acceso al trámite de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de manera verbal, escrita o en línea ante el Centro Público o los Centros Privados.

En el caso de optar por la solicitud de atención de un Centro Privado, se estará a los honorarios que las Personas Facilitadoras privadas acuerden con las Partes, sin que estos resulten excesivos o desproporcionales, ni se advierta en su cuantificación un daño o lesión. En ambos casos, de las solicitudes de atención deberá quedar registro físico o electrónico.

Artículo 79. Para el caso de las personas morales, la solicitud se deberá realizar por medio de su representante legal o persona apoderada legal, en cuyo caso deberán exhibir documento con el que se acredite su personalidad jurídica.

Artículo 80. La solicitud deberá contener los datos generales de la parte solicitante, así como el nombre y, en su caso, los datos de localización de la persona o personas que serán invitadas a participar en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

De igual forma, se deberá firmar el aviso de privacidad de conformidad a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, el consentimiento informado respectivo, así como los demás documentos que señale el Reglamento.

Artículo 81. La tramitación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que no deriven de un procedimiento jurisdiccional, se realizará mediante las sesiones necesarias sin que en ningún caso pueda exceder el plazo de tres meses, salvo que por acuerdo de las Partes involucradas se solicite la ampliación de dicho plazo.

Artículo 82. En los casos que la solicitud de trámite de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias emane de un procedimiento jurisdiccional, las Partes deberán ser informadas de la suspensión de los plazos procesales que involucra, de conformidad con la legislación adjetiva aplicable.

La autoridad jurisdiccional deberá informar a las Partes la posibilidad y el derecho que tienen en cualquier momento, hasta antes del dictado de la sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento, de acudir al Centro Público para resolver su conflicto, mediante la celebración de un Convenio.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Las Partes podrán acceder a un mecanismo alternativo de solución de controversias con posterioridad a la emisión de la sentencia definitiva, aun cuando ésta haya causado ejecutoria, con el objeto de facilitar su ejecución, siendo condición para ello que la misma no haya sido cumplida o ejecutada en sus términos.

Artículo 83. Una vez iniciado el trámite de un mecanismo alternativo de solución de controversias derivado de un procedimiento jurisdiccional, las Partes informarán a la Persona Facilitadora del número de radicación de ese expediente, así como los datos de identificación del juzgado.

Asimismo, la Persona Facilitadora o Abogada Colaborativa, deberán dar aviso a la autoridad jurisdiccional de que se trate, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de que sea informada por cualquiera de las partes de la existencia del procedimiento jurisdiccional, con el propósito de que se acuerde la suspensión del mismo, sin que obste a lo anterior, en caso de que alguna de las Partes o tercera persona relacionada con el mecanismo alternativo de solución de controversias pueda también dar aviso.

Una vez concluido el procedimiento, la Persona Facilitadora o Abogada Colaborativa, deberá informar, al día hábil siguiente de su conclusión, a la autoridad jurisdiccional, a efecto de que ésta emita la resolución que corresponda conforme a derecho.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 84. Cuando la Persona Facilitadora reciba una solicitud de servicio, deberá examinar la controversia a fin de determinar si es susceptible o no de ser tramitada a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

La Persona Facilitadora le comunicará por cualquier medio a la parte solicitante, a más tardar al día hábil siguiente, la determinación de viabilidad o no viabilidad de la solicitud.

Artículo 85. Una vez admitida la solicitud, dará inicio el trámite del mecanismo alternativo de solución de controversias que corresponda y se abrirá el expediente respectivo.

El expediente del asunto deberá contener datos mínimos de identificación del mismo conforme a los Lineamientos y el Reglamento.

Artículo 86. La Persona Facilitadora a la que corresponda conocer del asunto en el Centro Público o en el Centro Privado, invitará a las Partes, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la apertura del expediente, a participar en el procedimiento de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de que se trate. La audiencia inicial se llevará a cabo con la parte invitada, quien deberá firmar el aviso de privacidad de conformidad a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, el consentimiento informado respectivo, así como los



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

demás documentos que señale el Reglamento. Una vez firmados dichos documentos se llevará a cabo la sesión conjunta.

La invitación podrá hacerse por sí o por conducto de la parte solicitante, por medios electrónicos o por cualquier otro medio.

La invitación se realizará en términos cordiales sin agregar ningún otro documento que implique coacción o amenaza a la parte invitada, en caso contrario, dicha conducta será sancionada en los términos de la Ley y el Reglamento.

Artículo 87. La invitación deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Nombre de las Partes y, en su caso, domicilio o dirección electrónica de la parte invitada;
- II. Número de expediente;
- III. Breve explicación de la naturaleza de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IV. Tipo de controversia que motiva la solicitud;
- V. Día, hora y lugar de celebración de la audiencia inicial y la sesión conjunta;
- VI. Nombre y firma de la Persona Facilitadora que la emite; y,
- VII. Lugar y fecha de expedición.

Artículo 88. La Persona Facilitadora realizará una audiencia inicial con cada una de las partes invitadas, en los mismos términos que se llevó a cabo con las partes solicitantes, la cual será de carácter informativo



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

y para analizar si hay condiciones favorables para continuar con el procedimiento.

Una vez celebrada la audiencia inicial con la o las partes invitadas y se acepte de forma voluntaria la participación en alguno de los procedimientos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias establecidos en la Ley, se le informará personalmente el día y hora para la celebración de la sesión conjunta.

En caso de que la o las partes invitadas no acepten participar en el Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias o no existan condiciones favorables para llevarlo a cabo, se concluirá el procedimiento.

Artículo 89. Las Personas Facilitadoras podrán llevar a cabo reuniones con las Partes, ya sea conjunta o separadamente, cuando las características del asunto así lo requieran.

En caso de que las reuniones se lleven a cabo en forma separada, las Partes deberán tener conocimiento de las mismas, más no de su contenido y ambas Partes tendrán derecho, de así solicitarlo, a las mismas oportunidades de reunirse separadamente.

Artículo 90. Las sesiones conjuntas deberán realizarse con la presencia de todas las Partes, personalmente o por conducto de sus personas apoderadas o representantes legales, quienes deberán firmar el acuerdo de confidencialidad que garantice que las conversaciones



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

no podrán ser reveladas. Asimismo, podrán estar asistidas de las personas que tengan conocimientos especializados en la materia o peritos que las Partes autoricen por acuerdo y a costa de quien lo solicita, en su caso.

Cuando una o ambas Partes sean integrantes de comunidades indígenas o personas que no entiendan el idioma español, deberán ser asistidas durante las sesiones de una persona intérprete, quien también firmará el acuerdo de confidencialidad y, en su caso, el Convenio respectivo.

Una vez firmado por las Partes el acuerdo de confidencialidad, la Persona Facilitadora les explicará claramente el propósito de la sesión conjunta, los principios y reglas del mecanismo alternativo de solución de controversias, así como los efectos legales del Convenio.

La asistencia técnica, jurídica o de cualquier especialidad de la que se hagan acompañar las Partes, deberá llevarse a cabo fuera de la sesión conjunta de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Cualquiera de las Partes o la Persona Facilitadora podrá solicitar un receso de la sesión conjunta, para efectos de consulta o asesoría.

Artículo 91. En la sesión conjunta, después de explicar ampliamente el propósito de la misma a las Partes, se pedirá a éstas que expresen sus puntos de vista respecto al origen de la controversia y las razones



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

por las cuales ésta no ha sido solucionada hasta ese momento. Primero intervendrá la parte solicitante y después la parte invitada.

Se realizarán tantas sesiones conjuntas como las Partes consideren necesarias a fin de llegar a la solución de la controversia.

En los casos de fuerza mayor y por acuerdo de las Partes, la Persona Facilitadora podrá diferir la sesión conjunta hasta por dos ocasiones.

Artículo 92. Una vez iniciado el procedimiento del mecanismo alternativo de solución de controversias, la Persona Facilitadora deberá poner a consideración de las Partes la viabilidad de llevar a cabo acciones preventivas de dar, hacer o no hacer, hasta la eventual celebración de un Convenio, de conformidad a la Ley y el Reglamento. La falta de acuerdo de las Partes para llevar a cabo las acciones preventivas, no impide el trámite del mecanismo.

Artículo 93. En los casos en que, de acuerdo a la experiencia de la Persona Facilitadora, considere necesario el apoyo de otra Persona Facilitadora, lo hará saber a la Persona Titular, para efectos de que sea designada y ambas tengan participación activa en el desarrollo de las sesiones.

Artículo 94. Cuando las Partes no celebren el Convenio o se alcance parcialmente, se dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma que estimen conveniente sin necesidad de pronunciamiento alguno al respecto.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 95. Son causales de conclusión anticipada de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, las siguientes:

- I. Revelar cualquiera de las Partes, información confidencial fuera del trámite del mecanismo alternativo de solución de controversia;
- II. Por dos inasistencias consecutivas sin justa causa de cualquiera de las Partes;
- III. La manifestación de voluntad de alguna de las Partes;
- IV. Cuando la Persona Facilitadora constate que alguna de las Partes mantiene argumentos que impidan continuar con el trámite del mecanismo alternativo de solución de controversias;
- V. Incurrir en un comportamiento irrespetuoso, agresivo o con intención notoriamente dilatoria, emanado de cualquiera de las Partes;
- VI. Por la muerte de alguna de las Partes; y,
- VII. En los demás casos en que proceda dar por concluido el trámite del mecanismo alternativo de solución de controversias de conformidad con la Ley y el Reglamento.

Artículo 96. Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias procederán siempre y cuando se trate de derechos disponibles, renunciables, que no contravengan alguna disposición de orden público, ni afecten derechos de terceras personas, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con las leyes aplicables.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 97. Tratándose de procedimientos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en los que se encuentren involucrados los derechos de niñas, niños y adolescentes, la persona facilitadora deberá observar el principio de interés superior de la niñez.

Artículo 98. La suspensión otorgada por la autoridad jurisdiccional durante el trámite de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, no limita los efectos y vigencia de las medidas provisionales dictadas en el proceso jurisdiccional de origen.

Sección Segunda

De la Justicia Restaurativa

Artículo 99. Las prácticas o procesos restaurativos, tendrán por objeto atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las Partes involucradas en un conflicto, buscando lograr la integración de las mismas en su entorno de desarrollo bajo los principios de la Ley, teniendo los siguientes objetivos:

- I. Restaurar a la Parte afectada en el ámbito emocional, material y social;
- II. Procurar la integración de las Partes en su entorno evitando futuros conflictos;
- III. Ayudar a las Partes a comprender el impacto de las decisiones tomadas frente al conflicto y adoptar la responsabilidad que les corresponda;



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- IV. Generar espacios seguros de integración social y comunitaria en el ámbito familiar y demás escenarios de desarrollo de la persona; y,
- V. Brindar a las Partes la oportunidad de desarrollar un plan para tratar de atender las consecuencias del conflicto.

Artículo 100. Los procesos o prácticas restaurativas se podrán llevar a cabo a través de cualquier metodología que, a juicio de la Persona Facilitadora y especializada, produzca resultados restaurativos, entendiéndose como tales el reconocimiento de la responsabilidad, la reparación del daño, la restitución de derechos o el servicio a la comunidad, siempre bajo una expectativa de no repetición, ello encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las Partes.

Además de las prácticas restaurativas que ofrezca el Centro Público, también podrán brindar dichos servicios los Centros Privados conforme a lo dispuesto en esta Ley. Los Convenios logrados se regularán de conformidad con el Capítulo Décimo de esta Ley.

Artículo 101. Las Personas Facilitadoras especializadas en justicia restaurativa podrán ofrecer procesos restaurativos a las Partes en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, cuando las características del caso así lo ameriten.

Artículo 102. Para el ejercicio de los procesos de justicia restaurativa se podrá contar con la participación de especialistas en disciplinas



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

diversas, bajo la coordinación en todos los casos de las Personas Facilitadoras encargadas de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que corresponda, con la finalidad de fomentar el bienestar psicológico y emocional de las Partes involucradas en el conflicto.

Artículo 103. Los procesos de justicia restaurativa, a su vez pueden comprender la implementación de procesos de justicia terapéutica con la finalidad de abordar el conflicto de manera integral, con tendencia a la humanización de la justicia alternativa y para atender y prevenir los factores de riesgo que están perpetuando el conflicto y la vulneración de los derechos de quienes intervienen en él.

El Consejo de Administración regulará los alcances y la metodología adecuada para acceder a estos procesos y a una atención integral, de acuerdo a la materia del conflicto a tratar y conforme a lo establecido en los lineamientos y el Reglamento.

Artículo 104. Los procesos de justicia terapéutica tendrán por objeto el abordaje y resolución de controversias, mediante el acompañamiento, guía e interacción de agentes terapéuticos con las personas involucradas en el conflicto, ello con la finalidad de fomentar el bienestar físico, psicológico y emocional de las personas interesadas en la solución de la controversia.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 105. Las prácticas o procesos restaurativos deberán ser facilitadas por una persona especializada en términos de la Ley y, al menos deberán contar con las siguientes etapas:

- I. Entrevista inicial: Se realizará con las personas directamente involucradas en el conflicto;
- II. Valoración inicial: Realizada por la Persona Facilitadora, en colaboración con equipo multidisciplinario, cuando así se requiera, para determinar la viabilidad de la implementación;
- III. Diseño de la práctica o proceso: Selección de la metodología, a partir del análisis de las afectaciones identificadas, las pretensiones de las partes involucradas, los recursos con los que cuentan, las condiciones particulares y sociales del caso, así como el impacto económico, según corresponda;
- IV. Sesiones preparatorias: Se llevarán a cabo con las personas de apoyo y, en su caso, con las organizaciones o instituciones públicas que puedan participar y realizar aportes constructivos enfocados en la materia del conflicto; y,
- V. Sesión o sesiones en conjunto: La reunión de todas las personas que participarán, en compañía de la o las Personas Facilitadoras, la cual se ejecutará de acuerdo a la naturaleza del conflicto y que tendrá como fin la solución del mismo.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 106. Para que sea implementado un proceso de justicia restaurativa en los asuntos derivados por la autoridad jurisdiccional, la Persona Facilitadora deberá apegarse a los plazos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y mantendrá informada a la autoridad judicial que conozca del caso.

Artículo 107. Durante la aplicación de alguna practica o proceso restaurativo, las personas podrán ser derivadas, por parte de las Personas Facilitadoras, a programas de apoyo, sin que dicha remisión suspenda el proceso.

Artículo 108. Las prácticas o procesos restaurativos no podrán ser viables en los casos en que la Persona Facilitadora especializada identifique alguna de las siguientes características:

- I. La existencia de una relación de desequilibrio de poder entre las Partes, en la que sea imposible generar condiciones de equidad y que limite el desarrollo del abordaje de una práctica o proceso restaurativo;
- II. La identificación de situaciones de riesgo para la integridad física o emocional de las Partes; y,
- III. La negativa de cualquiera de las Partes de reconocer las afectaciones causadas con sus decisiones y la responsabilidad activa en la restauración o reparación de éstas.

Sección Tercera



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

De la Solución de Controversias en Línea

Artículo 109. La solución de controversias en línea se regirá por lo dispuesto en la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el Reglamento.

Sección Cuarta

Del Proceso Colaborativo

Artículo 110. El proceso colaborativo es un mecanismo alternativo que se lleva a cabo por Personas Abogadas Colaborativas certificadas, quienes intervendrán orientando, reconduciendo, asesorando y apoyando a las Partes, en la búsqueda de acuerdos mutuamente satisfactorios, a través de la negociación colaborativa y, si fuere necesario, podrán apoyarse en terceras personas profesionales.

Artículo 111. El proceso colaborativo tendrá al menos las siguientes fases:

- I. Sesiones individuales de cada parte con la Persona Abogada Colaborativa que la representa;
- II. Sesiones de negociación únicamente entre las Personas Abogadas Colaborativas;
- III. Sesiones en las que intervienen de manera conjunta las Partes, las Personas Abogadas Colaborativas y, en su caso otras personas profesionales de apoyo, expertas neutrales que aporten criterios



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

objetivos para la resolución del conflicto sin ser vinculantes a las partes.

Artículo 112. El acuerdo que alcancen las Partes deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 120 de la Ley.

El Convenio deberá presentarse ante el Centro Público para su validación y registro, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 123 y 132 de la Ley.

Las Personas Abogadas Colaborativas certificadas no podrán fungir como procuradores judiciales, asesoras o asesores jurídicos, representantes legales o árbitros en los asuntos que intervinieron bajo esa modalidad, con el fin de asistir a las partes en los procesos litigiosos en la vía jurisdiccional.

Sección Quinta

De la Solución de Controversias en Materia Indígena

Artículo 113. Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y la práctica de procesos restaurativos en materia indígena, se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Ley, reconociendo los sistemas normativos de los pueblos y comunidades originarias, así como los usos y costumbres de su comunidad.

El Consejo de Administración podrá celebrar convenios con comunidades originarias o minorías étnicas, para capacitarlas y en su caso certificarlas en el conocimiento y aplicación de los Mecanismos



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Alternativos de Solución de Controversias y prácticas de procesos restaurativos en los términos de la Ley.

Artículo 114. Las personas indígenas tendrán derecho de acceder a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en igualdad de oportunidades respecto de las demás personas interesadas.

Los procedimientos se desarrollarán en el idioma español y, en caso de que una de las partes no domine el idioma, podrá recibir asistencia por intérpretes o traductores que tengan conocimiento de su lengua o idioma.

Sección Sexta

De la Solución de Controversias Comunitarias

Artículo 115. Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el ámbito comunitario, tienen como objetivo crear un espacio para la resolución de las controversias, con la finalidad de prevenir que los conflictos escalen, y generar que quienes integran la comunidad, desarrollen habilidades básicas que fomenten la convivencia pacífica, el respeto por el entorno y la cultura de la legalidad.

Artículo 116. Para efectos de una adecuada atención de las controversias comunitarias, el Consejo de Administración podrá celebrar convenios de colaboración con los ayuntamientos para la



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

capacitación e implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en el marco de la justicia cívica y vecinal.

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que se lleven a cabo bajo esta modalidad, su organización y funcionamiento quedará a cargo de los ayuntamientos conforme a la reglamentación que emita, mismos que deberán observar los principios y disposiciones generales contenidos en la Ley General, la Ley y el Reglamento.

Sección Séptima

De la Solución de Controversias en Materia Escolar

Artículo 117. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán fomentar la participación activa de los distintos actores involucrados en el proceso educativo en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 118. Para efectos de una adecuada atención de las controversias en materia escolar, el Consejo de Administración podrá celebrar convenios de colaboración con el Sistema Educativo para efectos de capacitación en la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que se lleven a cabo bajo esta modalidad, quedará a cargo del sistema educativo, mismos que se organizarán y funcionarán conforme a la reglamentación respectiva, los cuales deberán observar los principios



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

y disposiciones generales contenidos en la Ley General, la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Sección Octava

De la Solución de Controversias en el Ámbito Administrativo

Artículo 119. Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de justicia administrativa podrán tramitarse ante el órgano especializado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa facultado para ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, respetando los principios previstos en la Ley General, la Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO

Del Convenio

Sección Primera

De los Requisitos

Artículo 120. El Convenio deberá contener al menos los siguientes requisitos:

- I. El lugar y fecha de su celebración;
- II. El nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio de cada una de las Partes, así como el documento oficial con el que acreditó su identidad. En caso de representante o



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

persona apoderada legal, se hará constar la documentación con la que se haya acreditado dicho carácter;

- III. El número de expediente o identificador que corresponda;
- IV. Los datos de Certificación y registro de la Persona Facilitadora de otra entidad federativa para desempeñarse en Baja California, de ser el caso;
- V. El mecanismo alternativo de solución de controversias ejercido;
- VI. En el caso de personas morales, los datos de la documentación que acredite su legal existencia y representación;
- VII. Un capítulo de antecedentes del conflicto entre las Partes y, en caso de ser necesario, un capítulo de declaraciones;
- VIII. Las cláusulas que contengan las obligaciones de dar, hacer o no hacer a que se sujetarán las Partes, así como la forma, tiempo y lugar de cumplimiento;
- IX. La fecha y firma autógrafa, electrónica avanzada o huella digital de cada una de las Partes o de quien las representa. En caso de que una o más personas no sepan o no puedan firmar, sus huellas digitales sustituirán a las firmas y se acompañarán de copia simple o electrónica de la identificación oficial y el nombre de la persona o personas que hayan firmado a su ruego;
- X. En el caso de los convenios celebrados por Personas Facilitadoras privadas en los que se involucren derechos de niñas, niños y



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

adolescentes, derechos de terceras personas, derechos de personas víctimas de violencia o personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, además se deberá incorporar nombre y firma autógrafa o electrónica avanzada de la persona facultada por el Centro Público para la validación del Convenio, en términos de lo previsto en la Ley y demás aplicables;

- XI. Los efectos del incumplimiento y las formas de obtener su cumplimiento en vía jurisdiccional;
- XII. Nombre, número de Certificación y firma autógrafa o electrónica avanzada de la Persona Facilitadora y, en su caso, la firma y cédula profesional de la persona licenciada en derecho o abogada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley; y,
- XIII. Los demás requisitos que establezcan la Ley y el Reglamento.

Artículo 121. Los convenios firmados ante Persona Facilitadora que no ejerza la profesión en derecho o abogacía, deberán estar acompañados de la firma de una persona licenciada en derecho o abogada con cédula profesional expedida por autoridad facultada para ello, a efecto de que haga constar la revisión técnico jurídica del mismo.

De las nulidades, negligencias, faltas o defectos de procedencia en torno a derechos y obligaciones acordadas por las partes en el Convenio respectivo, responderá la Persona Facilitadora.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Lo anterior, sin perjuicio de la revisión oficiosa que la autoridad competente realice ante el eventual incumplimiento o ejecución del Convenio respectivo.

Artículo 122. Concluido el Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, la Persona Facilitadora deberá dejar constancia electrónica o escrita del Convenio en el expediente de conformidad con las leyes de archivo que corresponda, y expedirá en copia certificada en un tanto para cada una de las Partes.

Sección Segunda

De los Efectos

Artículo 123. Los Convenios firmados por las Partes y suscritos por las Personas Facilitadoras privadas, en los que se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes, derechos de terceras personas, derechos de personas víctimas de violencia o personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, deberán además ser presentados ante el Centro Público, para su revisión y validación, en un término de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se suscribió la última firma de las Partes, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento.

Ante dicha omisión, se procederá de conformidad con las responsabilidades establecidas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Anexo al convenio deberán adjuntarse las constancias que integren el expediente y demás documentación que considere pertinente, así como aquella que le sea requerida por el Centro Público, o la que deba constar agregada por disposición de la Ley o el Reglamento.

La Persona Titular del Centro Público tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del Convenio, para pronunciarse sobre la validación a que hace referencia el primer párrafo de este artículo.

Artículo 124. Los Convenios firmados por las Partes y suscritos por la Persona Facilitadora, que cumplan con los principios establecidos en el artículo 5, así como las obligaciones previstas en el artículo 46 de la Ley, a partir de su registro e inscripción en el Sistema de Convenios, tendrán efectos de cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y las demás disposiciones aplicables.

El Convenio y los actos que deriven de ellos, deberán de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Artículo 125. Sólo por la manifiesta voluntad de las Partes, cuando en el Convenio se acuerde un acto que conforme a la Ley deba constar en escritura pública, el Convenio podrá ser anotado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o su equivalente, de conformidad con las leyes aplicables. Los efectos de la anotación



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

estarán limitados y quedarán sujetos al otorgamiento del instrumento acordado por las Partes en el Convenio. La Persona Facilitadora por sí misma, no podrá hacer, ni ordenar ningún tipo de anotación, salvo autorización expresa de las partes así señalada en el Convenio.

Tratándose de convenios donde se contemplen obligaciones de transmisión, constitución y modificación de derechos reales o garantías sobre inmuebles, se deberá cumplir para su validez, con los requisitos de forma que establezca la legislación federal, local y municipal.

Artículo 126. Una vez que las Partes se den por satisfechas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer pactadas en el Convenio, solicitarán a la Persona Facilitadora, que informe al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en los términos previstos por las leyes que resulten aplicables, la cancelación de las anotaciones que en su caso se hayan realizado.

La anotación quedará cancelada con el otorgamiento de la escritura convenida o al cumplirse el plazo de caducidad de las inscripciones que señalen las leyes aplicables.

Los derechos y costos de los trámites correspondientes correrán por cuenta de las Partes.

La anotación preventiva de los convenios derivados de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias estará sujeta a caducidad, la cual no podrá exceder de tres años.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 127. Únicamente los Convenios que involucren la obligación de dar alimentos, podrán producir el cierre de registro de conformidad con lo previsto por la legislación civil que corresponda, siempre y cuando la persona deudora alimentaria sea titular registral de un inmueble.

En ningún otro caso operará el cierre de registro.

Si se solicita el cierre de registro en fraude de acreedores, estos podrán solicitar la revocación de la medida ante autoridad jurisdiccional.

Artículo 128. Los Convenios en materia familiar podrán ser modificados cuando cambien las circunstancias que dieron origen a su suscripción, especialmente en materia de monto, forma y cancelación de alimentos, así como la guarda y custodia y, el régimen de visitas y convivencias.

Artículo 129. Si de la revisión a que se refieren los artículos 123 y 138 de la Ley, se advierte que el Convenio no cumple con algún requisito, se deberá prevenir a la Persona Facilitadora para que en el plazo máximo de diez días hábiles lo subsane.

Transcurrido dicho plazo sin que se dé cumplimiento a lo anterior y sin que medie causa justificada, se prevendrá a las Partes para que se subsane directamente ante el Centro Público en un plazo máximo de diez días hábiles.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 130. En caso de no atenderse la prevención a que se refiere el artículo anterior, se tendrá por no presentado el Convenio y no se inscribirá en el Sistema de Convenios y, en consecuencia, no alcanzará el efecto de cosa juzgada.

Artículo 131. Las Personas Facilitadoras públicas y privadas deberán remitir los convenios que suscriban, con las formalidades que señala la Ley, al Centro Público para su registro en el Sistema de Convenios, a fin de alcanzar todos sus efectos jurídicos en los términos previstos por la Ley, los Lineamientos y el Reglamento.

Artículo 132. Una vez firmado el Convenio por las Partes, así como por la Persona Facilitadora pública o privada, ésta deberá remitirlo en un plazo máximo de diez días hábiles al Centro Público para su registro en el Sistema de Convenios.

Ante dicha omisión, se procederá de conformidad con las responsabilidades establecidas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 133. El Sistema de Convenios, contará con un plazo máximo de treinta días hábiles para inscribir y otorgar el número de registro al Convenio del que se trate. En caso contrario, el Convenio se tendrá por inscrito.

Artículo 134. Los Convenios registrados en otra entidad federativa, serán ejecutables en Baja California, cuando se acredite que cumplen



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

con los requisitos de fondo y forma establecidos en las disposiciones legales aplicables para tal efecto.

Sección Tercera

Del Sistema de Convenios

Artículo 135. El Centro Público contará con un Sistema de Convenios, el cual contendrá la información relativa y los Convenios que al efecto se hayan suscrito por las Personas Facilitadoras públicas y privadas.

Artículo 136. El Sistema de Convenios, deberá prever el registro electrónico del Convenio y el estado que guarda su última actuación. Para ello, se debe cumplir con lo dispuesto por las leyes de transparencia y protección de datos personales respectivas.

Artículo 137. El Sistema de Convenios deberá contener la siguiente información:

- I. Número de registro;
- II. Nombre y número de Certificación de la Persona Facilitadora;
- III. Sede y, en su caso, oficina regional en la que se celebró;
- IV. Materia; y,
- V. El estado que guarda la última actuación en el Convenio.

Artículo 138. La inscripción del Convenio en el Sistema de Convenios será efectiva una vez que el Centro Público haya revisado los requisitos de forma, así como los de fondo en los casos expresamente previstos en la Ley.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 139. En los casos en que transcurrido el plazo máximo de treinta días hábiles y el Convenio no fuere inscrito en el Sistema de Convenios o devuelto para las rectificaciones que correspondan, la Persona Facilitadora podrá solicitar su inscripción directa.

Ante dicha omisión, se procederá de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 140. El Sistema de Convenios remitirá la información que obre en sus registros al Sistema Nacional de Información de Convenios de conformidad con las disposiciones aplicables.

La Persona Facilitadora deberá proporcionar todos los datos necesarios para su registro, de no contar con ellos, no se recibirá el Convenio por no ser posible su inscripción.

Artículo 141. La información que conste en el Sistema de Convenios y en el Registro de Personas Facilitadoras, será tratada de conformidad con lo dispuesto en las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 142. La Persona Titular del Centro Público, las Personas Coordinadoras, las Personas Facilitadoras públicas y privadas Certificadas, así como las Personas Abogadas Colaborativas, de



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

conformidad con la Ley, estarán sujetas al sistema de responsabilidades y sanciones previsto en las disposiciones aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, la Persona Titular del Centro Público, las Personas Coordinadoras y las Personas Facilitadoras adscritas al mismo, quedarán sujetas a las sanciones que le imponga el Órgano del Poder Judicial del Estado que corresponda, con base en las responsabilidades y sanciones previstas en la Ley, así como a los regímenes de responsabilidades de las personas servidoras públicas previstos en la legislación de la materia y en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Asimismo, las Personas Facilitadoras privadas y las Personas Abogadas Colaborativas estarán sujetas a la legislación civil y penal aplicable en materia de prestación de servicios profesionales.

Artículo 143. El Órgano del Poder Judicial del Estado que corresponda, será la autoridad encargada de sustanciar el procedimiento administrativo y en su caso imponer las sanciones correspondientes, a las Personas Facilitadoras públicas o privadas, así como Personas Abogadas Colaborativas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que en su caso se determinen.

Artículo 144. Las infracciones a lo dispuesto en la Ley serán sancionadas, previo apercibimiento, en los siguientes términos:



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- I. Amonestación;
- II. Sanción económica;
- III. En caso de generar daños económicos a las Partes, la reparación de los mismos;
- IV. Suspensión de la Certificación;
- V. Revocación de la Certificación; e,
- VI. Inhabilitación.

Artículo 145. Las Personas Facilitadoras públicas y privadas, así como Personas Abogadas Colaborativas, serán acreedoras a la imposición de una sanción en los términos del artículo anterior, en caso de actualizarse alguna de las siguientes conductas:

- I. Conducir un procedimiento de mecanismo alternativo de solución de controversias cuando se tenga algún impedimento de los contemplados en la Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. No dejar constancia electrónica o escrita del Convenio en el expediente respectivo o no expedir una copia certificada del Convenio para cada una de las Partes;
- III. Ser sujeto de una queja que resulte procedente, con motivo del trato subjetivo, manifestación de juicios de valor, opiniones o prejuicios que puedan influir en la toma de decisiones de las Partes. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá solicitar la sustitución de la Persona Facilitadora;



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- IV. Si con motivo de sus funciones solicitan, reciben u obtienen para sí o a favor de terceras personas, dádivas o prebendas;
- V. Omitir la remisión del Convenio al Centro Público dentro del plazo señalado;
- VI. No actualizar la información del Registro de Personas Facilitadoras;
- VII. Delegar las funciones que le correspondan, en terceras personas;
- VIII. Desempeñarse como Persona Facilitadora sin contar con la certificación vigente;
- IX. Representar o asesorar a las Partes fuera del Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias previsto por la Ley, durante el año previo o posterior a la celebración del Convenio y su registro, salvo lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley;
- X. Atentar contra el principio de confidencialidad durante el procedimiento o una vez concluido el trámite de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XI. No desahogar las prevenciones ordenadas por el Centro Público; o bien, no haber subsanado una prevención durante el plazo que dispone esta Ley, por causas imputables a la Persona Facilitadora;
- XII. Omitir explicar a las Partes sobre las consecuencias en caso de incumplimiento parcial o total del Convenio;



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

XIII. No realizar los ajustes razonables y de procedimiento que en su caso requieran las Partes; y,

XIV. Las demás que establezcan la Ley y los ordenamientos en materia de responsabilidades y sanciones del ámbito federal o local.

Artículo 146. Serán consideradas faltas graves las establecidas en las fracciones IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo anterior.

Artículo 147. Son causas de inhabilitación de las Personas Facilitadoras públicas, al menos, las siguientes:

- I. Conocer de un asunto en el cual tenga impedimento legal o no se excuse en los términos de la Ley;
- II. Ejecute actos, incurra en omisiones que produzcan un daño, perjuicio o ventaja indebida para alguna de las Partes;
- III. Exigir, aceptar, obtener o pretenda obtener, por sí o a través de terceras personas, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como Persona Facilitadora, que podría consistir en dinero, valores, bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado, donaciones, servicios, empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

socios o sociedades de las que la Persona Facilitadora o las personas antes referidas formen parte;

- IV. Ejercer coacción o violencia en contra de alguna de las Partes; y,
- V. Reincidir en la participación en algún procedimiento de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, existiendo alguna causa de impedimento a que se refiere el artículo 54 de la Ley, sin haberse excusado.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se abroga la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial No.43 de fecha 19 de octubre de 2007.

Tercero. Los procedimientos en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán su tramitación de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Cuarto. Las certificaciones que hayan sido expedidas a las personas facilitadoras previo a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán vigentes hasta su vencimiento en los términos del artículo décimo transitorio de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Quinto. En el caso de las personas servidoras públicas que actualmente laboran en el Centro Estatal de Justicia Alternativa y que cuenten con un nombramiento por un plazo determinado, continuarán en sus funciones en los términos del artículo décimo segundo transitorio de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias por el tiempo por el cual se les expidió respetando sus derechos.

Sexto. El Poder Judicial del Estado, en su ámbito de competencia, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para la creación y funcionamiento del Registro de Personas Facilitadoras, así como del Sistema de Convenios, de conformidad con los Lineamientos de transmisión de información a la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras y Sistema Nacional de Información de Convenios, emitidos por el Consejo Nacional.

Séptimo. La información que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto obre en los sistemas electrónicos, bases de datos y registros del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, formará parte de sus sistemas informáticos como memoria histórica de los mismos y deberán preservarse de conformidad con lo dispuesto por las Leyes de archivos y demás disposiciones que resulten aplicables.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Octavo. El Consejo de Administración, mediante acuerdos generales, establecerá la metodología y los Lineamientos para el acceso efectivo a los procesos de justicia restaurativa y terapéutica, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo de ciento ochenta días naturales.

Noveno. El Consejo de Administración, realizará las propuestas que correspondan para la asignación de recursos presupuestarios por parte del Congreso del Estado para el cumplimiento de la presente Ley.

Décimo. El Consejo de Administración, proveerá los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera la implementación del presente Decreto, conforme a los presupuestos autorizados por el Congreso del Estado de acuerdo al segundo párrafo del artículo transitorio Décimo Sexto de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Décimo Primero. El Consejo de Administración contará con un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para expedir las actualizaciones normativas reglamentarias correspondientes para el cumplimiento del presente decreto.

Décimo Segundo: Los aranceles correspondientes a los servicios prestados por las Personas Facilitadoras privadas deberán fijarse y publicarse en un plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

de la entrada en vigor de la presente Ley, en términos de la normatividad aplicable y conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Administración.

Dado en sesión de trabajo a los 26 días del mes de enero de 2026.

Acto seguido, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 74 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora lo someta en votación de manera nominal; **resultando aprobado con 17 votos a favor, de las y los ciudadanos Diputados:** Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, Peñalosa Escobedo Norma Angélica, Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, Lara Arregui Diego Alejandro, Valencia López Eligio, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Sánchez Sánchez Evelyn, Cantón Rocha Jaime Eduardo, Méndez Vélez María Teresa, Molina García Juan Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Vázquez Valadez Ramón, Padilla Mendoza Adriana, Valle Ballesteros Adrián Humberto, Murillo López Dunnia Montserrat, Ang Hernández Alejandra María y Sánchez Allende Liliana Michel.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 74 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por el Diputado**



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Juan Manuel Molina García. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, el cual le cede el uso de la voz a la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**, para dar lectura al **Dictamen No. 75 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo**:

ÚNICO. - DECRETO DE LEY QUE INSTRUYE EL 11 DE MAYO DE CADA AÑO, COMO EL DÍA ESTATAL CONTRA LA VIOLENCIA VICARIA Y EL 26 DE JULIO DE CADA AÑO, COMO EL DÍA ESTATAL DE CONMEMORACIÓN A LAS PERSONAS SOBREVIVIENTES DE MANIPULACIÓN COERCITIVA.

ARTÍCULO ÚNICO.- El pleno de la H. XXV Legislatura, en virtud de las facultades que le son conferidas por el artículo 27, fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y los demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en reconocimiento de las personas sobrevivientes de la violencia vicaria y manipulación coercitiva, establece el 11 de mayo de cada año como "Día Estatal contra la Violencia Vicaria" y el 26 de julio de cada año como: "Día Estatal de Conmemoración a las Personas Sobrevivientes de Manipulación Coercitiva".

ARTÍCULO TRANSITORIO

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

ÚNICO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 26 días del mes de enero de 2026.

Acto seguido, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 75 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, haciendo uso de la voz la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para precisiones.

No habiendo más participaciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Dictamen No. 75 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; **resultando aprobado con 17 votos a favor, de las y los ciudadanos Diputados:** Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, Valencia López Eligio, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Sánchez Sánchez Evelyn, Cantón Rocha Jaime Eduardo, Méndez Vélez María Teresa, Molina García Juan Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Vázquez Valadez Ramón, Padilla Mendoza Adriana, Lara Arregui Diego Alejandro, Valle Ballesteros Adrián Humberto, Murillo López Dunnia Montserrat, Ang Hernández Alejandra María y Sánchez Allende Liliana Michel.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Consecuentemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 75 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

A continuación, hace uso de la voz la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende para presentar el **Dictamen No. 76 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, en donde se establece los siguientes **Puntos Resolutivos:**

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa de reforma a las fracciones XXXII y XXXIII y adicionar la fracción XXXIV del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- (...)

I a XXXI. (...)

XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter;

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y

XXXIV. De conformidad con los lineamientos previamente emitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades del trabajo de las entidades federativas, según corresponda, implementar un protocolo para prevenir y atender los casos de desaparición de personas en los centros de trabajo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las autoridades laborales competentes en las entidades federativas, contarán con un plazo de 180 días naturales para expedir los lineamientos modelo que contengan los elementos mínimos que deba contener los protocolos para la prevención, atención y búsqueda de personas en centros de trabajo y alrededores, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y los medios oficiales de las entidades federativas.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Tercero.- Las patronales contarán con un plazo de 90 días naturales a partir de la publicación de los lineamientos que se indican en el párrafo anterior para contar con su protocolo propio y registrarlo ante la autoridad laboral competente.

SEGUNDO.- Remítase al Congreso de la Unión la presente iniciativa para su trámite legislativo correspondiente.

Dado en sesión de trabajo a los 26 días del mes de enero de 2026.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 76 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; en donde hace uso de la voz para precisiones la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende.

Posteriormente, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Prosecretario en funciones de Secretario Escrutador, someta en votación nominal el Dictamen No. 76 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **resultando aprobado con 16 votos a favor, de las y los ciudadanos Diputados:** Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, Lara Arregui Diego Alejandro, Valencia López Eligio, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Sánchez Sánchez Evelyn, Cantón Rocha Jaime Eduardo, Méndez Vélez María Teresa, Molina García Juan Manuel, Geraldo Núñez

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Araceli, Vázquez Valadez Ramón, Padilla Mendoza Adriana, Valle Ballesteros Adrián Humberto, Ang Hernández Alejandra María y Sánchez Allende Liliana Michel.

En consecuencia de lo anterior, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 76 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, el cual le cede el uso de la voz a la **Diputada Araceli Geraldo Núñez**, para dar lectura al **Dictamen No. 77 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos**:

PRIMERO.- Se aprueba la reforma al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

(...)

(...)

(...)

APARTADO A. (...)

APARTADO B. (...)

APARTADO C. Participación Ciudadana.

(...)

(...)

Los principios rectores de la participación ciudadana serán la libertad, la democracia, la justicia, la corresponsabilidad, la solidaridad, la subsidiariedad, la legalidad, la sustentabilidad, la tolerancia, la equidad, **la accesibilidad, la inclusión, la interculturalidad, la no discriminación y la perspectiva de género.**

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

APARTADO D. (...)

APARTADO E. (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

APARTADO F. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobada la presente reforma, tórnese a los Ayuntamientos del Estado para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

TERCERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se aprueba la reforma al artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 2.- (...)

I a la VI.- (...)

Los principios rectores de la participación ciudadana son la libertad, la democracia, la corresponsabilidad, la solidaridad, el bien general, la subsidiariedad, la legalidad, la sustentabilidad, la equidad, **la accesibilidad, la inclusión, la interculturalidad, la no discriminación y la perspectiva de género.**

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Dado en sesión de trabajo a los 26 días del mes de enero de 2026.

Al término de lo anterior, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 77 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora lo someta en votación de manera nominal, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de las y los ciudadanos**

Diputados: Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, González Quiroz Julia Andrea, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, Lara Arregui Diego Alejandro, Valencia López Eligio, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Sánchez Sánchez Evelyn, Cantón Rocha Jaime Eduardo, Méndez Vélez María Teresa, Molina García Juan Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Vázquez Valadez Ramón, Padilla Mendoza Adriana, Valle Ballesteros Adrián Humberto, Murillo López Dunnia Montserrat, Ang Hernández Alejandra María y Sánchez Allende Liliana Michel.

Subsecuentemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 77 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por la Diputada Araceli Geraldo Núñez. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Acto seguido, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, para presentar el **Dictamen No. 78 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, en donde se establece los siguientes **Puntos Resolutivos**:

PRIMERO.- El Pleno de la H. XXV Legislatura, en virtud de las facultades que le son conferidas por el artículo 27, fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en mérito y trayectoria, declara como Benemérita a la Escuela Secundaria "Magisterio" No.18, ubicada en el Municipio de Mexicali, Baja California, para quedar como sigue:

"Benemérita Escuela Secundaria Magisterio No. 18"

SEGUNDO.- Remítase al Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

Dado en sesión de trabajo a los 26 días del mes de enero de 2026.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 78 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; y no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, lo someta en votación de manera nominal, **resultando aprobado con 19 votos a favor, de las y los ciudadanos**

Diputados: Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, González Quiroz Julia Andrea, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, Lara Arregui Diego Alejandro, Valencia López Eligio, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Sánchez Sánchez Evelyn, Cantón Rocha Jaime Eduardo, Méndez Vélez María Teresa, Mogollón Pérez Danny Fidel, Molina García Juan Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Vázquez Valadez Ramón, Padilla Mendoza Adriana, Valle Ballesteros Adrián Humberto, Murillo López Dunnia Montserrat, Ang Hernández Alejandra María y Sánchez Allende Liliana Michel.

En consecuencia de lo anterior, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 78 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

A continuación, y toda vez que no se cuenta con el plazo establecido correspondiente para votar los dictámenes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se continúa con el siguiente apartado del orden del día, que se refiere a: "**Posicionamientos**" y la

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Diputada Presidenta, hace un atento recordatorio a las Diputadas y Diputados para que la lectura de sus intervenciones sea por un máximo de cinco minutos.

Acto seguido, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros**, integrante del Partido Revolucionario Institucional, para presentar **Posicionamiento relativo a la iniciativa por la que se reforma el artículo 75, primer párrafo de Código Penal para el Estado de Baja California y se añade el artículo 75 BIS de la misma ley.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta manifiesta que esta Asamblea ha quedado enterada.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**, para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, **Posicionamiento con motivo del anuncio de la nueva Preparatoria en Tijuana y el avance hacia la cobertura total de educación Media Superior.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta manifiesta que esta Asamblea ha quedado enterada.

Acto seguido, la Diputada Presidenta **decreta un receso**, secundado por el Diputado Danny Fidel Mogollón Pérez, siendo las dieciocho horas con once minutos; y una vez verificado el **quorum legal**, se **reanuda** la Sesión siendo las dieciocho horas con cuarenta y un minutos.

Enseguida, se continua con el apartado de dictámenes y la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**,



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

quien informa que la **Comisión de Hacienda y Presupuesto presentara ante el pleno los dictámenes números 124, 125 y 126**, para los cuales solicita la dispensa de la lectura total, para leer únicamente el proemio y los puntos resolutivos de los mismos.

A continuación, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someta en votación económica la solicitud de dispensa de lectura presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz, **resultando aprobada por unanimidad de las y los Diputados presentes.**

Seguidamente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para presentar el **Dictamen No. 124 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- Se aprueba el Decreto para desincorporar del patrimonio del dominio público del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, Lote 1 Fracc. B2, de la Manzana 107, en la Colonia Chula Vista con una superficie de 400.490 m², con clave catastral RZ-107-061, ubicado en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del patrimonio del dominio público del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, el bien inmueble identificado como Lote 1 Fracc. B2, de la Manzana 107, en la Colonia Chula Vista con una superficie de 400.490 m², con clave catastral RZ-107-061, ubicado en la

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: En 20.001 metros con lote 1 F-B-1;

Al Sur: En 20.001 metros con lote 24:

Al Este: En 20.025 metros con lote 1 F-A;

Al Oeste: En 20.024 metros con calle Vista Costera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal a enajenar a título gratuito, el inmueble descrito en el artículo anterior, en favor del Banco del Bienestar, para uso exclusivo del mismo, en el ámbito de las atribuciones y facultades que la ley expresamente le confiere.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal, para otorgar y firmar el Contrato de Donación correspondiente, sin requerirse la intervención notarial, siendo a cargo del Banco del Bienestar todo y cualquier gasto que se origine para tal motivo.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que el bien inmueble materia del presente Decreto no sea destinado por Banco del Bienestar, para los fines señalados en el Artículo Segundo anterior, en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha en que se formalice la donación, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, la propiedad del mismo se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Estas disposiciones deberán insertarse en el



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

instrumento traslativo de dominio respectivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a la Secretaría de Hacienda."

D A D O.- En Sesión Ordinaria virtual, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 124 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; y no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, lo someta en votación de manera nominal, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de las y los ciudadanos Diputados:** Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, González Quiroz Julia Andrea, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, Lara Arregui Diego Alejandro, Valencia López Eligio, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Sánchez Sánchez Evelyn, Cantón Rocha Jaime Eduardo, Méndez Vélez María Teresa, Mogollón Pérez Danny Fidel, Geraldo Núñez Araceli, Vázquez Valadez Ramón, Padilla Mendoza Adriana, Valle Ballesteros Adrián

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Humberto, Murillo López Dunnia Montserrat, Ang Hernández Alejandra María y Sánchez Allende Liliana Michel.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 124 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Acto seguido, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, la cual le cede el uso de la voz a la **Diputada Dunnia Montserrat Murillo López**, para dar lectura al **Dictamen No. 125 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, en donde se establece el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- Se aprueba el Decreto para desincorporar del patrimonio de dominio público del Estado e incorporar al patrimonio del dominio privado del mismo, cuatro predios ubicados en el Municipio de Mexicali, Baja California, para que sean utilizados a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a efecto de que los emplee para brindar cobertura y acceso a la vivienda destinada a la población en rezago habitacional y marginada, optimizando los distintos tipos de producción, en los términos y condiciones del Programa de Vivienda para el Bienestar, para quedar como sigue:



DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorporan del patrimonio del dominio público del Estado y se incorporan al patrimonio del dominio privado del mismo, los siguientes predios:

- 1.** Lote 1, de la manzana 27, del fraccionamiento residencial Barcelona, con superficie de 6,812.479 metros cuadrados, con clave catastral OB-027-001, de la ciudad de Mexicali, Baja California, con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: 68.078 metros, línea curva 22.340 metros, línea curva 13.115 metros con avenida Fuente de Sol y 17.127 metros con fraccionamiento Casa Digna.

Al sur: 106.798 metros con lote 2.

Al este: 54.381 metros con calle Tenacidad.

Al oeste: 36.055 metros y 23.449 metros con fraccionamiento Casa Digna.

- 2.** Lote 2, de la manzana 27, del fraccionamiento residencial Barcelona, con superficie de 5,932.750 metros cuadrados, con clave catastral OB-027-002, de la ciudad de Mexicali, Baja California, con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: 106.798 metros con lote 1.

Al sur: 62.875 metros con avenida Grandeza y 30.022 metros con lote

3.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Al este: 29.395 metros con lote 3 y 38.905 metros con calle Tenasidad.

Al oeste: 70.219 metros con fraccionamiento Casa Digna.

- 3.** Lote 3, de la manzana 27, del fraccionamiento residencial Barcelona, con superficie de 879.728 metros cuadrados, con clave catastral OB-027-003, de la ciudad de Mexicali, Baja California, con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: 30.022 con lote 2.

Al sur: 26.905 metros con avenida Grandeza.

Al este: Línea curva 4.827 metros con calle Tenasidad 26.278 metros con calle Tenasidad.

Al oeste: 29.395 metros con lote 2.

- 4.** Lote 1, de la manzana 32, del fraccionamiento residencial Quinta del Rey, con superficie de 8,228.520 metros cuadrados, con clave catastral KY-032-001, de la ciudad de Mexicali, Baja California, con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: 107.035 metros con avenida Castillejo.

Al sur: 82.677 metros con avenida Formentera.

Al este: 84.000 metros con lote 2.

Al oeste: Línea curva 5.562 metros con avenida Castillejo, 28.810 metros y línea curva 55.938 metros con calzada Anáhuac.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal a enajenar a título gratuito, los predios descritos en el artículo anterior, a favor del Instituto del Fondo



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a efecto de que los emplee para brindar cobertura y acceso a la vivienda destinada a la población en rezago habitacional y marginada, optimizando los distintos tipos de producción, en los términos y condiciones del Programa de Vivienda para el Bienestar.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal, para otorgar y firmar los instrumentos traslativos de dominio correspondientes, sin requerirse la intervención notarial, quedando a cargo del adquirente todos los gastos que se generen con motivo de dicha operación.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de que los bienes inmuebles no sean destinados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para los fines señalados en el artículo Segundo anterior en un término de cinco años contados a partir de la fecha en que se formalice la donación, o si se les da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, la propiedad de los mismos se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Esta disposición deberá insertarse en los instrumentos traslativos de dominio respectivos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

SEGUNDO. Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado y a la Secretaría de Hacienda del Estado."

DADO.- En Sesión virtual, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 125 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; haciendo uso de la voz para manifestarse a favor, el Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha.

Seguidamente, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera nominal el Dictamen No. 125 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado con 17 votos a favor, de las y los ciudadanos Diputados:** Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, González Quiroz Julia Andrea, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, Valencia López Eligio, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Sánchez Sánchez Evelyn, Cantón Rocha Jaime Eduardo, Méndez Vélez María Teresa, Mogollón Pérez Danny Fidel, Geraldo Núñez Araceli, Vázquez Valadez Ramón, Padilla Mendoza Adriana, Valle Ballesteros Adrián Humberto, Murillo López Dunnia Montserrat, Ang Hernández Alejandra María y Sánchez Allende Liliana Michel.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 125 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Acto seguido, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para presentar el **Dictamen No. 126 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, en donde se establece el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- Se aprueba el Decreto para desincorporar del patrimonio del dominio público del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, el predio identificado como Resto del predio del Lote 3, Manzana 7, ubicado en el Fraccionamiento Granjas Los Arcos, con superficie 6,313.723 m², y clave catastral AO-007-003, en el municipio de Tecate, Baja California, a efecto de que realice las gestiones técnicas y jurídicas, encaminadas a proveer de patrimonio a la ciudadanía que cumplan con los requisitos señalados en la normatividad propia del Instituto.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del patrimonio de dominio público del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, el bien inmueble identificado como Resto del predio del Lote 3, Manzana 7, ubicado en el



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Fraccionamiento Granjas Los Arcos, con superficie de 6,313.723 m², y clave catastral AO-007-003, en el municipio de Tecate, Baja California, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Del lado 1108 al 1106: 67.000 M. con Lote No. 4 y Lote No. 17.

Del lado 1106 al 1101: 94.235 M. con Calle Tamaulipas.

Del lado 1101 al 1102: 67.000 M. con Lote 3 Fracc. A.

Del lado 1102 al 1108: 94.235 M con Calle Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal a enajenar a título gratuito, el predio descrito en el artículo anterior, a favor de Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado de Baja California, a efecto de que realice las gestiones técnicas y jurídicas, encaminadas a proveer de patrimonio a la ciudadanía que cumplan con los requisitos señalados en la normatividad propia del Instituto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal, para otorgar y firmar los instrumentos traslativos de dominio correspondientes, sin requerirse la intervención notarial, quedando a cargo del adquirente todos los gastos que se generen con motivo de dicha operación.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que los bienes inmuebles no sean destinados al Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado de Baja California para los fines señalados en el artículo Segundo anterior en un término de cinco años contados a partir de la fecha en que se formalice la donación o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal,



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

la propiedad del mismo se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Esta disposición deberá insertarse en los instrumentos traslativos de dominio respectivos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, al Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y a la Secretaría de Hacienda del Estado.

D A D O.- En Sesión virtual, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 126 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; y no siendo así la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora lo someta en votación de manera nominal, **resultando aprobado con 16 votos a favor, de las y los ciudadanos Diputados:** Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, González Quiroz Julia Andrea, Peñaloza Escobedo Norma Angélica,



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Sánchez Sánchez Evelyn, Cantón Rocha Jaime Eduardo, Méndez Vélez María Teresa, Mogollón Pérez Danny Fidel, Molina García Juan Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Vázquez Valadez Ramón, Padilla Mendoza Adriana, Valle Ballesteros Adrián Humberto, Murillo López Dunnia Montserrat, Ang Hernández Alejandra María y Sánchez Allende Liliana Michel. Y **1 abstención** de la ciudadana Diputada Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, debidamente razonada.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 126 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

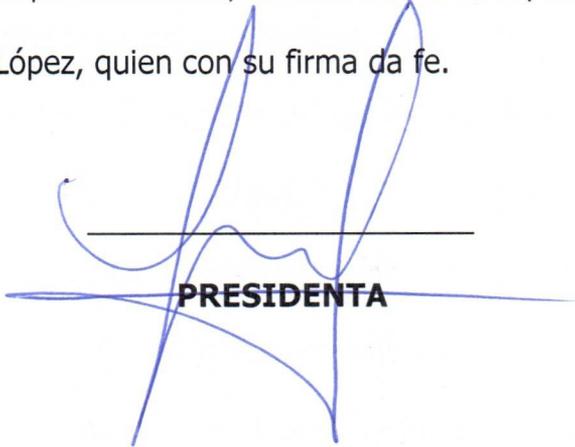
Agotado el Orden del Día, la Diputada Presidenta cita a las Diputadas y Diputados integrantes de la Vigésima Quinta Legislatura del Estado de Baja California, a Sesión Ordinaria el día jueves doce de febrero del año dos mil veintiséis, a las diez horas, en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García". **Y siendo las diecinueve horas con siete minutos del día jueves veintinueve de enero del año dos mil veintiséis, procede a clausurar la Sesión.**

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, el día jueves doce de febrero del año dos mil veintiséis, ante la presencia de la C. Diputada Presidenta Liliana Michel Sánchez Allende, quien autoriza

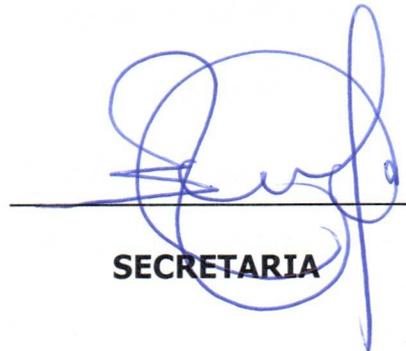


"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

la presente Acta, asistida de la C. Diputada Secretaria Dúnnia Montserrat Murrillo López, quien con su firma da fe.



PRESIDENTA



SECRETARIA